

RDE

PRIMAVERA 2024 NÚMERO VENTISIETE

Revista de Derecho de la Empresa



U UPAEP

FACULTAD DE DERECHO

Contenido

CONSEJO EDITORIAL.....	4
PRESENTACIÓN.....	5
COLABORACIONES INTERNACIONALES	10
CÓMO COMPRAR UNA VIVIENDA EN PARAGUAY.....	11
TEMAS DE DERECHO DE LA EMPRESA.....	27
OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, CARTERA VENCIDA Y LA EMPRESA.....	28
EL ACOSO LABORAL EN LAS EMPRESAS	47
TÓPICOS DE DERECHO	60
LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO.....	61
LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO INSTRUMENTO LEGAL DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD Y AUTONOMÍA DE LOS ENFERMOS TERMINALES.....	87
DIRECTORIO.....	99
POLÍTICAS EDITORIALES	100
CINTILLO LEGAL	101

CONSEJO EDITORIAL

Dr. José De Jesús Ledesma Uribe.

Dr. Oscar Cruz Barney.

Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández.

Dr. Eugenio Hernández Aliste.

(Chile)

Dr. Ulises Montoya Alberti.

(Perú)

PRESENTACIÓN

La **Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla** a través del Departamento de Ciencias Sociales y de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas se complace en presentar a usted el Vigésimo Séptimo número de la *Revista de Derecho de la Empresa (RDE)* correspondiente a primavera 2024.

El Derecho es cambiante debido a la realidad económica y política que se desarrolla en la sociedad, es por ello, que los autores en este número realizan el análisis de temas de vanguardia que invitan a los abogados a la reflexión sobre diversos tópicos de actualidad.

Este número consta de tres secciones: *Colaboraciones Internacionales*, *Temas de Derecho de la Empresa* y, *Tópicos de Derecho*.

Dentro de la sección *Colaboraciones Internacionales* contamos con la participación de la **Dra. Liliana María Giménez de Castillo**, con su artículo titulado: “**Cómo comprar una vivienda en Paraguay**”, en el cual, desde un enfoque jurídico, la autora, aborda la legislación, los usos, costumbres y los trámites para la adquisición de una vivienda en Paraguay; así como todo aquello que una persona debe conocer para comprarla. La autora igualmente aborda los requisitos para la adquisición de inmuebles, según el Código Civil Paraguayo, lo que puede ser a través de contrato, accesión, usucapión y sucesión hereditaria. Estableciendo que cuando es por contrato, el más común es el de compraventa, definida ésta como la transferencia de la propiedad inmobiliaria a través de precio que pagará el comprador; la autora también analiza la protección a la propiedad privada en Paraguay, la cual tiene rango constitucional, donde se le declara inviolable y que nadie puede ser privado de ella, sino mediante una sentencia judicial; aunque admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, debiendo garantizarse el previo pago de una indemnización.

En la segunda sección, *Temas de Derecho de la Empresa*, contamos con la colaboración del **Mtro. Alfonso Fermín Solís Techachal**, quien titula su artículo: “**Otorgamiento de crédito, cartera vencida y la empresa**”, donde analiza el difícil momento económico que vive el mundo incluido México; el autor aborda el difícil entorno económico post pandemia donde ha surgido un problema que amenaza a las empresas y en general al sector financiero, que es el otorgamiento de un crédito como herramienta de

utilidad para el desarrollo de la productividad, del comercio y de la industria. Así el autor analiza dicha herramienta la cual provoca que el acreditado pueda incumplir con el pago de las cantidades entregadas, conduciendo a una descapitalización y posible quiebra, tanto del acreditado como del acreditante; por ello, el autor establece que la cartera vencida debe ser vigilada por quienes se encuentran al frente de crédito, quienes deben contar con experiencia financiera para así mantener los índices de cartera vencida dentro de los límites sanos que permitan continuar con la operación de la empresa acreditante y sin sofocar al negocio del acreditado; es decir, se debe cuidar de la buena marcha del negocio y tomar las decisiones apoyadas en estudios contables, de capacidad de producción, retorno de su cartera, posición en el mercado, proyección de los futuros de su mercado y entorno financiero. Así de la unión de estas características, el resultado será el otorgamiento de un crédito sano, recuperable y que evite caer en mora; es por lo cual resulta importante para las empresas, vigilar sus índices de cartera vencida y evitar caer en este rubro, pues en tal caso estará atentando en contra del desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la permanencia financiera y comercial de su empresa.

Por su parte el **Mtro. Enrique Yañez Santos**, colabora con su artículo titulado: “**El acoso laboral en las empresas**”, donde inicialmente realiza un análisis del término de hostigamiento, intimidación o perturbación, abandono del trabajo por parte de la víctima, quien es considerada por sus agresores como una molestia o amenaza a sus intereses personales, por lo que se tiene la necesidad de extorsión, ambición de poder, de riquezas, posición social, mantenimiento del *statu quo*, o bien el sometimiento completo del trabajador hacia las constantes órdenes de su jefe, incluso fuera de su horario laboral. El autor establece que el hostigamiento laboral es una realidad para muchos trabajadores en México; sin embargo, se analiza en este artículo que no se cuenta con una ley contra el acoso laboral, sino que solo existen normas que contemplan algunas disposiciones al respecto, como lo es la Ley Federal del Trabajo, que sirve como guía para las empresas y empleados. El autor aborda también las características y los tipos del acoso laboral; los perfiles tanto de la víctima como del acosador, estableciendo que las víctimas, se caracterizan por tener una elevada ética, honradez y rectitud y un alto sentido de la justicia; el acosador, por su parte se caracteriza por tener como motivo el encubrir su propia mediocridad, debido al miedo y la inseguridad que experimenta y la sola presencia de la víctima en el lugar de trabajo

desencadena una serie de reacciones inconscientes, causadas por los problemas psicológicos previos que presentan. Por último, el autor establece que el acoso se encuentra prohibido en variados instrumentos internacionales de los que México es parte y en los que se regulan los derechos de los trabajadores y la posición que deben adoptar los Estados en torno a la protección a los derechos laborales y las medidas para garantizarlos.

En la tercera sección *Tópicos de Derecho*, encontramos la participación del **Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández** con su artículo titulado: “**La inteligencia artificial en el Derecho del Trabajo**”, donde se realiza un estudio de la etimología de la palabra inteligencia, la cual se establece que proviene de la voz latina *legere*, que significa recolectar, *intellegere*, que significa elegir entre varias cosas; así la palabra, se entendía en tiempos pasados como la capacidad de discernir, diferenciar y valorar. A medida que el conocimiento humano fue avanzando el término se fue ampliando, incluyendo aspectos no automáticos ni repetitivos del comportamiento, relacionándose con la resolución de problemas y el proceso creativo e imaginativo; así en término de inteligencia artificial fue acuñado por primera vez en el año 1956 por John McCarthy, que lo definió como la ciencia y la ingeniería de fabricar máquinas inteligentes, en especial de computación, donde el reconocimiento de que el pensamiento puede generarse fuera del cerebro o sea en las máquinas a través de computadoras digitales. El autor aborda un segundo gran avance, consistente en la teoría de la computación de Alan Turing, donde se introdujo el test de Turing, que consiste en que un computador será inteligente cuando, en una conversación por escrito con un humano, éste no pueda discernir si se está comunicando con una persona o con una máquina y, fue así cuando se produjeron los primeros programas de inteligencia artificial, específicamente programas de ajedrez. El autor establece que actualmente la inteligencia artificial se refiere a los sistemas con comportamiento inteligente al analizar su entorno y tomar medidas, con autonomía, para alcanzar objetivos específicos; sin embargo, en ocasiones se confunde con la robótica. Al respecto un robot es una máquina que varía desde un programa de software hasta un artefacto con forma de humanoide y que desempeña tareas sin el control o intervención humanos.

. Por su parte la **Dra. Lucerito Ludmila Flores Salgado** y la **Lic. Vanessa Amairani Molina Rodríguez** colaboran con su artículo titulado: “**La voluntad anticipada como instrumento legal de protección a la dignidad y autonomía de los enfermos terminales**”, donde realizan un estudio sobre la voluntad anticipada, que es un instrumento legal que tiene

como objetivo la autonomía y dignidad y, está dirigido a las personas que, han sido diagnosticados con una enfermedad progresiva e incurable y cuya esperanza de vida sea menor a seis meses. Las autoras establecen que el objetivo de dicha voluntad anticipada es brindar al enfermo terminal autonomía para que mediante el consentimiento informado tome decisiones relacionadas con su padecimiento; expresando por escrito su voluntad sobre cómo desea que le sean administrados o no, determinados tratamientos, respetando de esta forma, el momento natural de la muerte en condiciones de dignidad con el acompañamiento de los cuidados paliativos. Las autoras establecen que la voluntad anticipada produce efectos y otorga una situación de capacidad. Así se entiende que la voluntad anticipada es el pronunciamiento escrito y previo por el cual una persona da instrucciones respecto al tratamiento médico que desea o no recibir en el supuesto de padecer una enfermedad terminal o irreversible ubicándose en un estado en el que ya no pueda expresarse por sí, a efecto de que se le garantice el derecho a morir humanamente. Las autoras abordan también el origen de la voluntad anticipada, encontrando que esta surge debido a una serie de sucesos ocurridos en el siglo XVII, cuando las relaciones eran paternalistas y, estaban conformadas por un superior que era el encargado de tomar las decisiones para el bien común de los subordinados, quienes no podían cuestionarlas sino solo obedecer; así la relación entre el médico y el paciente, no era una excepción del modelo paternalista, ya que se pensaba siempre que el enfermo estaba incapacitado desde el punto de vista biológico debido a que la enfermedad le ponía en una situación de sufrimiento e invalidez y de dependencia. Las autoras establecen que, en México, la Anticipada fue regulada en el año 2008 cuando se aprobó la Ley de Voluntad Anticipada en el entonces Distrito Federal; actualmente son 14 las Entidades Federativas que cuentan con una regulación y en el resto del país aún no es legal.

Las autoras abordan la eutanasia y establecen que es la acción del médico para provocar deliberadamente la muerte del paciente, esta definición corresponde a la Organización Mundial de la Salud; por lo que las autoras abordan en este artículo los diferentes tipos de eutanasia, como son la eutanasia voluntaria, que se lleva a cabo con consentimiento del paciente; la eutanasia involuntaria o coactiva, aplicada contra la voluntad del paciente que manifiesta su deseo de no morir; la eutanasia no voluntaria, practicada no constando el consentimiento del paciente cuando no puede manifestar ningún deseo, como en casos de niños y pacientes que no han expresado directamente su consentimiento

informado; la eutanasia activa, llevada a cabo mediante una acción positiva para provocar la muerte del paciente. Finalmente, las autoras establecen que actualmente en algunos países, como Holanda y Bélgica, ya fue legalizada la eutanasia donde el paciente puede rechazar cualquier tratamiento que dañe su integridad o que le cause más daño físico o psicológico y al no darle oportunidad de hacerlo, se hablaría de una violación a la autonomía. En México el marco jurídico se conforma por leyes, normas y reglamentos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, en donde están plasmados derechos básicos que debe tener un paciente con alguna enfermedad terminal, como son: renunciar, negarse a recibir o continuar con un tratamiento extraordinario, recibir cuidados paliativos, recibir servicios espirituales y una atención médica integral y, en su caso, negarse a recibir tratamiento.

Con lo anterior la Facultad de Derecho cumple el objetivo de difundir la ciencia jurídica permitiendo el análisis y reflexión en temas actuales de Derecho para reflexionar y debatir respecto de problemáticas jurídico-sociales.

Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández
Director de la Revista de Derecho de la Empresa

COLABORACIONES INTERNACIONALES

CÓMO COMPRAR UNA VIVIENDA EN PARAGUAY

Dra. Liliana María Giménez de Castillo.¹

Sumario: Palabras Clave. Resumen. 1.- Introducción. 2.- La adquisición de la propiedad de una vivienda. 3.- Sistema civil de transmisión de la propiedad. 4.- La Escritura Pública de compra venta. 5.- El valor del contrato privado de compra y la entrega de cantidades a cuenta. 6.- Las cláusulas del contrato de compraventa. 7.- El precio aplazado y sus formas de garantía. La financiación hipotecaria. 8.- Viviendas en régimen de propiedad horizontal. 9.- Situaciones especiales. La responsabilidad del vendedor por vicios o defectos ocultos. 10.- Adquisición de viviendas por extranjeros. 11.- Pago en moneda extranjera. Conclusión. Bibliografía.

Palabras Clave: Propiedad. Inmueble. Paraguay. Escritura Pública. Contrato. Compraventa.

Resumen

El presente trabajo ha sido elaborado desde un enfoque jurídico, con la intención de facilitar el conocimiento de la legislación aplicable, los usos y costumbres, los trámites, entre otras cuestiones relevantes para la adquisición del dominio sobre una vivienda por medio del contrato de compra-venta de inmuebles y lo que una persona necesita conocer para comprar una vivienda en Paraguay.

La protección a la propiedad privada tiene rango constitucional, atendiendo a su función económica y social. Nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas y Notariales, (Universidad Americana), Abogada y Notaria Pública (Universidad Nacional de Asunción). Especialista en Derecho Registral. Docente universitaria de grado y postgrado. Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección General de los Registros Públicos de Paraguay. Mediadora. Consultora nacional e internacional. Dirección: Avda. Eusebio Ayala c/ RI 18 Pitiantuta. Asunción, Paraguay. Teléfono: 021 518 6000. Mail: dgrppylcastillo@hotmail.com

sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que es determinada en cada caso por ley garantizando el previo pago de una justa indemnización, conforme con el procedimiento establecido por ley.

La adquisición de la propiedad privada sobre inmuebles, según el Código Civil Paraguayo, puede ser por contrato, accesión, usucapión y sucesión hereditaria. La pérdida del dominio se da por su enajenación, por transmisión o declaración judicial, por ejecución de sentencia, por expropiación, por abandono declarado en escritura pública, debidamente inscripta en el Registro de Inmuebles y en los demás casos previstos en la ley. En su modo contractual, el más corriente es la compra-venta, definida como la transferencia de la propiedad inmobiliaria, por un precio en dinero que debe pagar el comprador.

Se incluyen los costos relacionados, la escritura pública como instrumento portante del derecho, la garantía hipotecaria, el régimen de propiedad por pisos y departamentos y la contratación por extranjeros, entre otros temas relacionados.

1.- Introducción

Según un estudio elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre el creciente déficit habitacional en América Latina y el Caribe, 43 de cada 100 familias no cuentan con un techo para vivir o habitan en viviendas de mala calidad en el Paraguay.²

Como se aprecia en el informe mencionado, el déficit de vivienda afecta a una importante franja de la población, especialmente a los grupos más vulnerables. A pesar de los esfuerzos del Estado para la provisión de viviendas sociales como parte de la política pública, la oferta es aún insuficiente. También en el mercado privado han surgido últimamente importantes emprendimientos inmobiliarios dirigidos a la clase media y alta, iniciativa que ha venido a colaborar con el esfuerzo público.

La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), banca pública de segundo piso, otorga créditos a las entidades de intermediación financiera de primer piso con el fin de posibilitar la compra de viviendas terminadas o la construcción de viviendas en lote propio,³ con tasas de interés competitivas, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y coadyuvar con el acceso a la vivienda. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat se encarga de

² <https://www.stp.gov.py/pnd/ejes-estrategicos/diagnosticos/vivienda/>

³ <https://www.bnf.gov.py/prestamos/prestamo-para-la-vivienda-mi-casa-afd->

gestionar planes, programas y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República. La misión del MUVH, es fijar la Política Nacional de la Vivienda e impulsar programas habitacionales, en el marco de las políticas macro-económicas y del Plan Nacional de Desarrollo, tendientes a satisfacer las demandas de vivienda y de soluciones habitacionales de la población.⁴

Desde el enfoque jurídico, existen diferentes modos de transmisión y/o adquisición de la propiedad inmobiliaria, este trabajo se centrará en el contrato de compraventa de inmuebles urbanos y lo que una persona necesita conocer para comprar una vivienda en Paraguay.

2.- La adquisición de la propiedad de una vivienda

La adquisición de la propiedad privada sobre inmuebles, según el Código Civil Paraguayo, puede ser por contrato, accesión, usucapión y sucesión hereditaria. La pérdida del dominio se da por su enajenación, por transmisión o declaración judicial, por ejecución de sentencia, por expropiación, por abandono declarado en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro de Inmuebles y en los demás casos previstos en la ley. En su modo contractual, el más corriente es la compraventa, definida como la transferencia de la propiedad inmobiliaria, por un precio en dinero que debe pagar el comprador.

En el punto de partida del circuito para la adquisición de una vivienda están los agentes de la propiedad inmobiliaria, aunque no en todos los casos, ya que el interesado en adquirirla está plenamente facultado a realizar la búsqueda personalmente y cerrar el trato en forma directa con el propietario. No obstante, cada vez es más creciente la participación de los corredores de negocios inmobiliarios acercando y asesorando a las partes.

En general, el servicio que prestan es el de exponer la propiedad a la mayor cantidad de posibles compradores, tanto a nivel nacional como internacional. Elaboran y entregan reportes periódicos sobre la gestión realizada en nombre del requirente. Acompañan durante el proceso de negociación y se aseguran de que la operación sea realizada de la manera más transparente y rápida, cumpliendo con los requisitos legales, notariales y registrales, en

⁴ <https://www.muvh.gov.py/mision-vision/>

resguardo de los intereses de los contratantes, hasta la entrega final de la documentación y del inmueble. En suma, intervienen antes, durante y después del cierre del trato.

El canal de difusión de las propiedades, ha evolucionado desde las tradicionales publicaciones que se realizan en la sección “clasificados” de los diarios de gran circulación, hasta las nuevas plataformas informáticas, algunas gratuitas otras onerosas, donde se socializan las ofertas y las demandas. La facilidad de acceso que brindan las nuevas tecnologías y la posibilidad de incorporar fotografías, mapas de localización geográfica, recorridos 3D, además de los tradicionales datos de la propiedad, valor y condiciones, ha extendido el uso de estas herramientas, posibilitando también el contacto directo con el agente inmobiliario a través de los teléfonos publicitados, whatsapp, redes sociales, etc.

Las disposiciones generales que regulan la actividad realizada por los corredores, se encuentran en el Código Civil Paraguayo, Ley No. 1183/86, a partir del Art. 951 al 958. En cuanto a las responsabilidades por los datos publicados en los folletos informativos, el citado cuerpo legal establece que el corredor inmobiliario debe comunicar a las partes las circunstancias conocidas por él, relativas a la valoración y seguridad del negocio, que pueden influir sobre su conclusión.⁵

Para otras cuestiones relacionadas, se aplica la Ley No. 1334/98 de Defensa al Consumidor y Usuario que define al proveedor como aquella persona física o jurídica nacional o extranjera, pública o privada que desarrolle actividades de venta o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios a consumidores o usuarios, respectivamente, por los que cobra un precio o tarifa;⁶ circunscribiéndose entonces, la actividad del agente inmobiliario, dentro del ámbito de esta ley.

El auge de la inversión inmobiliaria privada que se observa en Paraguay, vino acompañado de la instalación de franquicias internacionales de renombradas firmas inmobiliarias, que vienen con sus propias prácticas en cuanto a condiciones contractuales, las que incluyen el porcentaje de comisión y en ocasiones, la exclusividad de la oferta de los inmuebles captados por sus agentes. En general, la comisión está alrededor del 5% o 5,5% incluyendo IVA (Impuesto al valor agregado), del precio final de compra.

⁵ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5293/codigo-civil>

⁶ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/897/de-defensa-del-consumidor-y-del-usuario>

3.- Sistema civil de transmisión de la propiedad

En Paraguay, la protección a la propiedad privada tiene rango constitucional, atendiendo a su función económica y social. Se la declara, inviolable y nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que es determinada en cada caso por ley garantizando el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones, establecido por ley.

El Código Civil paraguayo, vigente desde el año 1987, consagra el principio puramente consensualista para la transferencia del dominio por contrato de compra-venta. Basta el mero consentimiento expresado fehacientemente, sin necesidad de tradición de la cosa o inscripción en los registros, para que la propiedad se transfiera o el derecho real se constituya.

Una vez expresado el consentimiento en una escritura pública, el contrato es válido y exigible entre las partes. La inscripción en los registros públicos es a los efectos de la oponibilidad contra terceros.

4.- La Escritura Pública de compra venta

A los efectos de la forma, de la prueba y del perfeccionamiento, el contrato de compra venta de inmueble debe hacerse por Escritura Pública, a tenor del Art. 700 del Código Civil. Estas Escrituras Públicas sólo podrán ser autorizadas por los Notarios y Escribanos Públicos que tengan el usufructo de un Registro Notarial, salvo algunas circunstancias especiales establecidas en las leyes.

Los Escribanos, que acceden al usufructo del Registro Notarial por concurso de oposición ante la Corte Suprema de Justicia, tienen la obligación de recibir personalmente las declaraciones de los interesados y son responsables de la redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren redactados por sus dependientes.

En cuanto al precio, éste debe ser cierto en dinero. Si el precio consistiere, parte en dinero y parte en otro bien, el contrato será de permuta si es igual o mayor el valor en especie, y de venta en el caso contrario. El precio debe ser pagado en el lugar y fecha

convenidos. y si es realizado en el mismo acto, el Notario da fe de haber presenciado la entrega de la suma acordada, bajo pena de nulidad del acto.

En cuanto a los gastos involucrados, se incluye a continuación, un cuadro de costos de honorarios profesionales, según la Ley de Aranceles No. 1307/87⁷ a lo que hay que sumar los diferentes certificados necesarios para la transacción, así como la inscripción registral y el porcentaje del 0,74% sobre el monto del contrato en concepto de tasas judiciales, a los efectos de la inscripción en los Registros Públicos. Los gastos notariales, administrativos, registrales, así como los impuestos y tasas u otros que conlleve la formalización del contrato pueden ser pagados por partes iguales entre los contratantes, salvo pacto en contrario. En todos los casos tanto el inmueble como el transmitente deben estar al día con el cumplimiento tributario de los impuestos, tasas y contribuciones.

Monto de la transacción en Guaraníes	Porcentaje de honorarios
Hasta 50.000.000	2%
Desde 50.000.001 a 75.000.000	1,75 %
Desde 75.000.001 a 100.000.000	1,50 %
Desde 100.000.001 a 150.000.000	1,25%
Desde 150.000.001 a 200.000.000	1 %
Desde 200.000.001 en adelante	0,75%

En el proceso de elaboración de dicho instrumento notarial, se requieren ciertos documentos complementarios, algunos como requisitos pre escriturarios, otros como requerimientos para obtener el certificado catastral, otros para la toma de razón en los registros públicos y otros por cuestiones tributarias.

Un requisito pre escriturario es el Certificado de Condiciones de Dominio expedido por los Registros Públicos referido al estado dominial y las restricciones o gravámenes que pudieran pesar sobre el inmueble. Los notarios, deben tener a la vista este certificado antes de formalizar escrituras públicas de modificación de derechos reales sobre inmuebles. La

⁷ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2419/arancel-del-notario-publico>

solicitud se realiza por medio de un formulario, disponible en forma gratuita en la página del Poder Judicial,⁸ previo pago de las tasas correspondientes. Se expide en un plazo máximo de 10 días y tiene una validez de 30 días, ambos corridos, desde su expedición produciendo un bloqueo registral sobre el asiento registral, que impide la toma de razón de modificaciones posteriores, salvo que mejoren el derecho del propietario, como por ejemplo un levantamiento de embargo.

Si alguno de los contratantes actúa por medio de un representante, debe contar con un poder especial inscripto y el correspondiente certificado de vigencia del poder, expedido por los Registros Públicos.

Si las partes han optado por un régimen patrimonial dentro del matrimonio, que no sea el de gananciales, se requerirá también el certificado de vigencia de dicho régimen, expedido por la Sección Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos.

Otro certificado pre escriturario es el Certificado Catastral, expedido por el Servicio Nacional de Catastro, demostrativo de la existencia, ubicación y descripción física y superficie del inmueble, para cuya obtención, los impuestos y tasas deben estar al día. Esto incluye al impuesto inmobiliario, tasas municipales, y otros compromisos tributarios como ser el Certificado de cumplimiento tributario (CDI) o de no ser contribuyente expedido por la Secretaría de Estado de Tributación. El Notario dejará glosado a su protocolo la fotocopia de las cédulas de identidad de los comparecientes y los certificados citados con anterioridad.

La institución encargada de llevar el inventario e identificación física de los inmuebles es el Servicio Nacional de Catastro, que expide este Certificado Catastral respecto de una cuenta corriente catastral para lotes urbanos o de un padrón para parcelas rurales para los contratos de transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles. Los datos del citado certificado se insertan en la respectiva escritura pública. La Dirección General de los Registros Públicos califica y no da cabida a escritura alguna que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de este requisito.

⁸ www.pj.gov.py

5.- El valor del contrato privado de compra y la entrega de cantidades a cuenta

Si no llenare el requisito de la Escritura Pública, no transmitirá el dominio. El contrato privado valdrá, sin embargo, como contrato en que las partes se hubieren obligado a cumplir esa formalidad. Estos actos, como aquellos en que las partes se comprometieren a escriturar, quedan sometidos a las reglas sobre obligaciones de hacer.

En la práctica, a estos contratos privados de transferencia de inmueble, se anexa la hoja de Certificación de Firma ante Notario, con lo cual adquiere fecha cierta. El Escribano Público da fe de la firma puesta ante él y lo registra en su Libro de Registro de Firmas; no así del contenido del documento. Al no transmitir el dominio ni estar formalizados por escritura pública, los documentos así otorgados, no tienen vocación inscriptora, salvo que su registración sea ordenada judicialmente en forma preventiva.

En ocasiones se hacen entrega de cantidades a cuenta, o “arras”, que consiste en una suma de dinero entregada a la otra parte, como seña de trato para asegurar o garantizar el cumplimiento del negocio en gestación. Si quien la dio se arrepiente del contrato o deja de cumplirlo, pierde la seña. Si el que la recibió cambia de idea, debe devolverla con otro tanto. Si el contrato se lleva a cabo, la seña queda como parte del precio.

La seña puesta en los contratos es un instituto en virtud del cual las partes se reservan el derecho a arrepentirse de la formulación del contrato. Si el comprador es quien se arrepiente -como sería en este caso, según la posición del accionado- dicho comprador pierde la seña entregada. Si quien se arrepiente es el vendedor, debe devolver la seña y otro tanto, al comprador. ACUERDO Y SENTENCIA N° 102/2019 –SALA CIVIL.⁹

6.- Las cláusulas del contrato de compraventa

Las partes pueden subordinar el contrato de compra venta a condiciones, cargos o plazos, o modificar de otra manera los efectos normales del contrato por medio de cláusulas.

El Código Civil caracteriza al contrato de compra venta como la transferencia de la propiedad de una cosa, u otro derecho patrimonial, por un precio en dinero que debe pagar el comprador y prohíbe la compra venta, aunque sea en remate, por sí o por interpósita persona

⁹ <https://www.pj.gov.py/notas/18034-jurisprudencia-destacada>

a los esposos entre sí, aún separados de bienes; a los representantes legales o convencionales respecto de los bienes comprendidos en su representación; y a los albaceas, sobre los bienes correspondientes a la testamentaria en que desempeñasen su cargo, entre otros.

Está permitida la cláusula de no enajenar la cosa vendida a persona determinada, pero la prohibición no podrá tener carácter general. Está prohibido también el pacto de retroventa y reventa. Puede estipularse, sin embargo, el pacto de preferencia, facultando al vendedor a recuperar el bien vendido con prelación a cualquier otro adquirente, cuando el comprador quisiere venderlo o darlo en pago. Este derecho es personalísimo.

7.- El precio aplazado y sus formas de garantía. La financiación hipotecaria

En ocasiones, la compra venta se realiza hipoteca mediante, quedando gravado el inmueble en garantía del crédito. La hipoteca es también un contrato y se constituye por escritura pública, debiendo inscribirse en los Registros Públicos para que surta efectos respecto de terceros.

La obligación hipotecaria podrá fraccionarse y documentarse en pagarés endosables, debiendo relacionarse en la escritura y en los documentos, que deberán ser también registrados, así como sus endosos. El acreedor solo podrá ejecutar su crédito haciendo valer los pagarés, que tendrán fuerza ejecutiva. La cancelación del gravamen procederá cuando se cancelen todos los documentos emitidos.

En ocasiones, el inmueble a ser adquirido puede tener restricciones o gravámenes pre existentes. Nada obsta a que el bien sea transmitido con hipoteca, en cuyo caso el adquirente tomará conocimiento de ella a través del certificado registral y la aceptará expresamente, si así conviene a sus derechos.

De existir otras cargas o medidas judiciales, se procederá de la misma forma. Sólo en el caso de la medida cautelar de prohibición de innovar o contratar, no podrá realizarse el contrato de compra venta, ni el de hipoteca, por tratarse de una restricción que impide modificaciones sobre el bien.

Es fundamental informarse al momento de decidir la contratación de un préstamo hipotecario, pues es sin duda una decisión importante en la vida de cualquier persona o familia, que se encuentra en proceso de compra de una casa.

Además de los préstamos hipotecarios con fondos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) que ya se mencionaron, están disponibles en los bancos, variados planes con diversas tasas y cuotas ajustadas a la conveniencia de las partes.

Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria pueden ir dirigidos a compra de vivienda, compra de departamento en pozo, construcción de vivienda, compra de terreno y construcción de vivienda, refacción, ampliación y terminación de vivienda.

La entidad bancaria o financiera requerirá los documentos que permitan identificar la capacidad de pago de la persona, como por ejemplo el certificado de empleo donde presta servicios con mención del monto de sueldo, cargo y antigüedad. Los profesionales o comerciantes presentarán la declaración jurada del IVA (Impuesto al Valor Agregado) de los últimos 6 meses.

Dependiendo de la entidad bancaria o financiera, la cuota del préstamo puede llegar hasta el 30% de los ingresos en caso de que sean fondos de AFD, o bien hasta el 35%, en caso que sean fondos propios de la entidad bancaria. Los mismos deben ser comprobados a través de las liquidaciones de salario, boletas de IPS (Instituto de Previsión Social) o declaración jurada del IVA.

En general se financia hasta el 80% del valor de la propiedad. Por ejemplo, si el valor del terreno es de Gs. 350.000.000 y el valor del presupuesto de obras es de Gs. 600.000.000, entonces el total de la inversión será de Gs. 950.000.000. El monto del préstamo será de Gs.760.000.000 correspondiente al 80% del valor total. El restante 20% lo deberá completar el interesado.

Además del préstamo, deben adicionarse los gastos administrativos que se calculan en aproximadamente el 2% más IVA. Esto generalmente no incluye tasación, ni honorarios de escribanía. En la mayoría de los casos, la cuota del préstamo incluye el seguro de vida y seguro de incendio.

8.- Viviendas en régimen de propiedad horizontal

El régimen legal de propiedad horizontal recibe acertadamente, en Paraguay, el nombre de “Propiedad por pisos y departamentos” y está legislado en el Título VI del Código Civil paraguayo que derogó expresamente la Ley No. 677/60. La Ley Orgánica Municipal No. 3966/2010 también regula esta materia, en los arts. 260 al 266.

Por dichas regulaciones, los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios,

El Servicio Nacional de Catastro (SNC) individualiza las unidades por medio de las cuentas corrientes catastrales de las parcelas donde están asentadas las edificaciones con el agregado de un dato codificado complementario, correspondiente a cada unidad, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto del Ministerio de Hacienda No. 14956/92.

La Resolución No. 785 del 30 de diciembre de 2019, emitida por el SNC establece los requisitos generales para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad por pisos y departamentos.¹⁰

Cada propietario es titular del dominio exclusivo de su piso o departamento, y copropietario de las cosas de uso común y de aquellas necesarias para su seguridad, proporcionalmente al valor de su piso o departamento. Las obligaciones siguen la misma suerte, en especial, el pago del impuesto inmobiliario y los gastos de conservación. Se consideran comunes: el terreno sobre el cual se levanta el edificio, los cimientos, muros maestros, techos, patios, pórticos, galerías y vestíbulos comunes, escaleras y puertas de entrada, así como las instalaciones de servicios centrales, como ascensores, montacargas, calefacción y refrigeración, aguas corrientes, gas, hornos, incineradores de residuos y central telefónica. De igual manera son comunes las dependencias del portero y de la administración, los tabiques o muros divisorios de los distintos departamentos. Esta enumeración no es limitativa, por lo que en cada caso se determina el carácter común por convención de partes.

No obstante, el propietario podrá enajenar el piso o el departamento que le pertenece y constituir sobre el mismo, derechos reales o personales, sin necesidad de requerir el consentimiento de los demás. De ocurrir la transferencia, se entenderán comprendidos los derechos de uso y goce de los bienes comunes.

¹⁰

https://www.catastro.gov.py/public/b990fb_RES%20SNC%20N%C2%B0%20785-2019%20REQUISITOS%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20INMUEBLES%20PROPIEDAD%20HORIZONTAL%20Y%20MOD%20RES%20SNC%20N%C2%B0%20437-2012%20REF%20A%20PROPIEDAD%20POR%20PISOS%20Y%20DPTOS.-.pdf

Los propietarios, inquilinos u ocupantes no pueden hacer modificaciones que puedan poner en peligro la seguridad del edificio y de los servicios comunes, ni cambiar o modificar la estructura arquitectónica interna y externa.

El Reglamento de Copropiedad y Administración es un requisito ineludible para someter una propiedad normal al régimen de propiedad por pisos o departamentos. Este reglamento tiene fuerza obligatoria para los propietarios y terceros adquirentes a cualquier título.

Cuestiones relativas al uso que se dé a las unidades y el respeto a la moral y buenas costumbres, horarios, mascotas, relacionamiento entre copropietarios, con la administración del edificio, así como decisiones atinentes al edificio, deben estar contempladas en el Reglamento de Copropiedad y Administración, que requiere la formalidad de Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.

En el reglamento se debe prever el nombramiento de un Administrador, quien también tendrá a su cargo recaudar los fondos necesarios para el gerenciamiento, su remuneración, duración de sus funciones, forma de remoción, facultades de representación, despido del personal de servicio, convocatoria de la asamblea de copropietarios y cualesquiera otras facultades otorgadas a este representante. Si la asamblea no acordase sobre el nombramiento de administrador, éste será nombrado por el Juez en lo Civil y Comercial, a petición de uno o varios propietarios. En cualquier caso, debe rendir cuenta, anualmente y realizar todas las gestiones inherentes a la administración.

En Paraguay, la pre-venta de unidades, una vez obtenida la aprobación de los planos por la Municipalidad, se denomina venta en pozo y consiste en la adquisición de una unidad antes que la construcción esté concluida. Constituye más bien, una inversión a mediano o largo plazo por los beneficios que pueden obtenerse en términos de ahorro, ya que, según datos publicados en algunos portales de entidades bancarias, rondan entre el 10% y 20% respecto al precio final de venta de una unidad a estrenar.

Últimamente, este tipo de emprendimientos ha tenido gran auge, aumentando la oferta inmobiliaria no solo en cantidad sino también en calidad, sosteniéndose con relativa estabilidad, pese a la recesión del segundo semestre del 2019 y la pandemia declarada por la OMS desde marzo del 2020, con atractivos slogans como “ahorre en ladrillos” o “sea dueño de su sueño”.

Muchas familias jóvenes, que desean ser titulares de una vivienda, están recurriendo a empresas inmobiliarias, desarrolladores o constructoras que ofrecen obras y unidades en pozo en distintas zonas del país.

Este, como cualquier otro emprendimiento a futuro, no está exento de riesgo, por lo que se recomienda conocer al desarrollador y averiguar previamente, si existen otros proyectos similares o edificios ya finalizados para tener referencias de su solvencia y/o confiabilidad. Otras cuestiones a considerar es la zona donde está asentado el proyecto, si cuenta con acceso a transporte público y servicios, escuelas, hospitales o centros comerciales cerca. Sin duda, este tipo de decisiones requiere una planificación mayor que si se comprara un terreno, o una casa ya construida.

9.- Situaciones especiales. La responsabilidad del vendedor por vicios o defectos ocultos.

Entre las obligaciones del vendedor, derivadas de un contrato de compra venta, se encuentra la de entregar la cosa vendida y garantizar al comprador, por la evicción y los vicios de la cosa.

Según Miguel Ángel Pangrazio en su Código Civil Paraguayo Comentado, "... *La evicción significa privación de todo o parte de la cosa adquirida por el comprador por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior o contemporáneo a la adquisición.*"

El Código Civil Paraguayo dispone en el Art. 1759 "*Habrà evicción cuando quien adquirió bienes a título oneroso, fuere en virtud de fallo judicial y por causa ignorada, anterior o contemporánea a la transferencia o división, privado total o parcialmente del derecho adquirido. Responderán tanto quien transmitió o dividió los bienes, como los antecesores en el título traslativo del dominio*".

Esta responsabilidad, corresponderá en los casos de turbación de derecho total o parcial, respecto del dominio, goce o posesión. También procederá cuando el adquirente debiere sufrir cargas ocultas, cuya existencia no le hubiese declarado el enajenante y de las cuales él no tuvo noticia. El resarcimiento se acordará a falta de sentencia que declare la evicción, cuando el adquirente hubiere obtenido luego el derecho por un título distinto.

Si el derecho que causó la evicción, fuere de origen anterior a la transferencia de la cosa, pero adquirido ulteriormente, no responderá el que transmitió los bienes, cuando se hubiere consolidado por incuria del vencido. Los Jueces resolverán, sin embargo, apreciando las circunstancias si procede o no hacer efectiva la responsabilidad.

Se responderá de la evicción, aunque en los actos de transferencia no se la pactare, pero las partes pueden ampliarla restringirla o suprimirla. Es nulo todo pacto que exonera al enajenante de la mala fe.

En cuanto a los vicios redhibitorios, la ley dispone que, si el dominio, uso o goce se transmitió a título oneroso, y existieron vicios ocultos que la tornaran impropio para su destino, se considerarán redhibitorios cuando disminuyan de tal modo el uso que el adquirente, de haberlos conocido no hubiere tenido interés en adquirirla, o habría dado menos precio. Incumbe al adquirente probar que el vicio existía al tiempo de la transmisión. Si no, se juzgará que sobrevino después.

El vendedor deberá sanear la cosa de los vicios o defectos ocultos, aunque los haya ignorado. El comprador, podrá escoger entre dejar sin efecto el contrato o exigir que se le disminuya el precio.

Resulta relevante, a los efectos del presente trabajo, identificar a qué tipo de contratos se aplica el reclamo por los vicios redhibitorios. En ese sentido, el Código Civil cita a la dación en pago, contratos innominados, remates o adjudicaciones, permutas, donaciones y aportes en las sociedades, no incluyéndose a la compra venta.

10.- Adquisición de viviendas por extranjeros.

Salvo las disposiciones de la Ley N° 2532¹¹ que establece la zona de seguridad fronteriza, y las disposiciones del Estatuto Agrario¹² en el marco de la reforma agraria, no existen otras restricciones a la adquisición de inmuebles por parte de ciudadanos de países extranjeros.

La zona de seguridad fronteriza, se enmarca en la franja de 50 kilómetros adyacente a las líneas de frontera terrestre y fluvial dentro del territorio nacional y los extranjeros oriundos de cualquiera de los países limítrofes de la República o las personas jurídicas

¹¹ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4025/ley-n-2532-establece-la-zona-de-seguridad-fronteriza-de-la-republica-del-paraguay>

¹² <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3124/establece-el-estatuto-agrario>

integradas mayoritariamente por extranjeros oriundos de cualquiera de los países limítrofes de la República, no podrán ser propietarios, condóminos o usufructuarios de inmuebles rurales, salvo autorización por decreto del Poder Ejecutivo, fundada en razones de interés público, como aquellas actividades que generan ocupación de mano de obra en la zona de seguridad fronteriza.

Los notarios públicos no podrán elevar a escrituras públicas, negocios jurídicos no autorizados por las disposiciones de la Ley No. 2532 y los actos jurídicos celebrados en contradicción a la citada ley, serán nulos, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderles a los jueces, funcionarios y a los notarios públicos intervinientes. La nulidad del acto traerá aparejada una multa equivalente al doble del valor de la operación.

En cuanto al Estatuto Agrario, Ley No. 1863/2002, en el artículo 16, establece que, para ser beneficiario, a los efectos de la adjudicación de tierras, en el marco de la reforma agraria se necesita ciudadanía paraguaya.

Los extranjeros se identifican con su pasaporte vigente o con la cédula de identidad paraguaya, si tuviere residencia permanente.

11.- Pago en moneda extranjera

La Ley No. 434 del año 1994 sobre obligaciones en monedas extranjeras,¹³ dispone que los actos jurídicos, las obligaciones y los contratos realizados en moneda extranjera son válidos y serán exigibles en la moneda pactada.

Las obligaciones en moneda extranjera podrán garantizarse con prendas con registros, hipotecas, warrants u otras formas de garantías, por el monto expresado en la moneda de la obligación y deberán inscribirse en el Registro Público respectivo, expresándose el importe de la obligación y de la garantía.

Las obligaciones de dar suma de dinero en moneda extranjera, que se instrumenten en títulos de crédito, incluyendo los certificados de saldos definitivos de cuentas corrientes bancarias en moneda extranjera que tengan fuerza ejecutiva, podrán reclamarse judicialmente por el procedimiento del juicio ejecutivo.

¹³ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/698/ley-n-434-obligaciones-en-moneda-extranjera>

Las medidas cautelares en general y los embargos en particular, ordenados en las reclamaciones judiciales de obligaciones en moneda extranjera, se anotan en la moneda de la obligación.

Los actos jurídicos celebrados en el extranjero, relativos a inmuebles situados en la República del Paraguay, serán válidos siempre que consten en instrumentos públicos debidamente legalizados y solo producirán efecto una vez que se los haya protocolizado por orden de juez competente y se los inscriban en el Registro Público.

Conclusión

El presente trabajo ha sido elaborado con la intención de facilitar el conocimiento del trámite, la legislación aplicable, los usos y costumbres, entre otras cuestiones relevantes a tener en cuenta, en la adquisición del dominio sobre una vivienda en Paraguay.

Con la esperanza de haber aportado a la comunidad jurídica, sobre cómo adquirir una propiedad en Paraguay, y con la idea puesta en facilitar la contratación nacional e internacional por medio del análisis del contrato de compra venta de inmueble, desde el punto de vista legal, se dejan estas líneas a consideración del lector.

Bibliografía

- Sitio oficial de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. <https://www.bacn.gov.py/>
- Sitio oficial de la Comisión Nacional de Valores. <https://www.cnv.gov.py/>
- Sitio oficial de la Corte Suprema de Justicia. <https://www.pj.gov.py/>
- Sitio Oficial de la Secretaría Técnica de Planificación <https://www.stp.gov.py/>
- Sitio Oficial del Banco Nacional de Fomento. Préstamo para la vivienda “Mi casa AFD”. <https://www.bnf.gov.py>
- Sitio oficial del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat <https://www.muvh.gov.py/mision-vision/>
- Sitio oficial del Servicio Nacional de Catastro. www.catastro.gov.py

TEMAS DE DERECHO DE LA EMPRESA

OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, CARTERA VENCIDA Y LA EMPRESA

Mtro. Alfonso Fermín Solís Techachal.¹⁴

Sumario. - Introducción. 1.- El Crédito. 2.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 3.- El Registro Único de Garantías y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. 4.- Créditos cuya garantía es la natural del crédito. 5.- Créditos Quirografarios. 6.- Créditos Simples. 7.- Conclusiones. 8.- Bibliografía. 9.- Webgrafía.

Palabras Clave. – Crédito. Cartera Vencida. Certeza y Seguridad Jurídica. Patrimonio

Introducción.

El momento económico que vive el mundo es difícil, aún para los países desarrollados, más complicado es el panorama de los países con economías emergentes como lo es México.

En este difícil entorno económico, post pandemia surge un problema complejo que amenaza a las empresas productivas y del sector financiero en nuestro país.

Sin lugar a duda el otorgamiento del crédito es una herramienta de utilidad para el desarrollo de la productividad de las empresas, del comercio y de la industria, de bienes o servicios.

Esta herramienta de la actividad financiera provoca, en caso de no ser otorgada y manejada con seriedad, profesionalismo y debidamente garantizada, que el acreditado o solicitante del crédito o deudor, incumpla con el pago de las cantidades entregadas, conduciendo con ello a un desgaste, descapitalización y posible quiebra tanto del acreditado como del acreditante.

¹⁴ Licenciado en derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, abogado interno de distintas Instituciones de Crédito, Bancos y Aseguradoras, catedrático universitario, impartiendo materias relacionadas al derecho del Comercio, financiero y Bancario, asesor corporativo. 25 Poniente 2711-Altos, acceso por la diagonal de la 19 poniente, Colonia Santa Cruz los Ángeles, Puebla, Puebla, México C.P. 72040. Correo electrónico alfonsofsolistechachal@hotmail.com

Por ello, la cartera vencida, aún la de las empresas financieras crediticias debe ser vigilada de manera celosa por quienes se encuentran al frente de crédito, quienes deben ser personas altamente calificadas y con la experiencia financiera necesaria para poder mantener los índices de cartera vencida dentro de los límites sanos que permitan continuar con la operación de la empresa acreditante sin ahogar al negocio del acreditado.

La cultura del empresario mexicano debe ser la de un buen padre de familia, como lo decían los romanos, es decir, debe cuidar de la buena marcha del negocio y tomar las decisiones más sabias que conozca al momento de solicitar un crédito, apoyado en estudios contables, de capacidad de producción, retorno de su cartera, posición en el mercado, proyección de los futuros de su mercado y entorno financiero.

De la unión de ambas características, tanto del acreditante como del acreditado, el resultado será el otorgamiento de un crédito sano, recuperable, que evite caer en mora en cuyo caso el daño económico para ambas partes resulta contraproducente al efecto natural del crédito, para el acreditante y un fuerte daño patrimonial y comercial para el acreditado.

Es por esta razón que en estos momentos económicos resulta importante para cualquier empresa, vigilar sus índices de cartera vencida y evitar por distintos medios el caer en este rubro, pues en tal caso estará atentando en contra del desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la salud y permanencia financiera y comercial de su empresa, sea del tamaño que sea.

El uso de diversas herramientas para otorgar el crédito y su correcta aplicación, serán de gran ayuda a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país.

En caso de caer en cartera vencida, el uso de diversas figuras jurídicas que puede emplear el comerciante para cumplir con sus obligaciones de pago en caso de caer en cartera vencida serán un factor para lograr la consolidación de su empresa.

I.- El Crédito.

Este término ha evolucionado a lo largo de nuestra historia, en un principio el ser humano desarrolló una habilidad desde el trueque, en los tiempos más antiguos, hasta el comercio electrónico en la actualidad.

Esta evolución ha sido apoyada por diversas actividades en base a la experiencia del hombre en materia de un mejor bienestar, pues en tanto en las épocas más remotas el

intercambio de frutos, especies y animales o cosas era con el fin de satisfacer necesidades básicas de alimento, vestido, como en el caso, primero del uso de pieles de animales y posteriormente de textiles o telas; en la actualidad es suficiente tener dinero para desde cualquier lugar hacer compras sin necesidad de manejar dinero en efectivo.

Como de todos es bien sabido, el comercio fluvial, marítimo y portuario logró el desarrollo e impulso del comercio, pues del lejano oriente las embarcaciones de comercio llevaban a Europa telas, especias, plantas, esclavos y objetos que resultaban exóticos en aquel continente.

Ello condujo al nacimiento de rutas de navegación y compañías navieras, que se dedicaran al comercio de diversos objetos traídos de tierras lejanas y por ello a obtener un lucro lícitamente con el comercio de diversas mercancías.

Las compañías navieras llegaron a tener flotas de barcos mercantes, que navegaban en las diversas rutas marítimas con cierta periodicidad, lo que produjo un fenómeno comercial, es decir, que el comerciante de un puerto, que habitualmente compraba diversos bienes para abastecer su negocio o almacén, en ciertas temporadas pidiera mercancía de más y ello implicaban que el capitán del barco otorgara un plazo, para que al siguiente viaje, le fuera cubierto el pago de aquella mercancías que había entregado al comerciante, que ya conocía y tenía tiempo de hacer operaciones de comercio con él, siendo una persona honorable y de arraigo en la plaza. Es así como nace el crédito entre comerciantes, lo que implicará siempre un gesto de confianza y honorabilidad para el comerciante que otorga el crédito en favor de quien lo solicita o recibe.

En un principio el crédito solo se otorgaba de palabra, con el paso del tiempo este se documentó en papel, naciendo así cartas o recibos de dinero o mercancía y el medio de pago idóneo surge con la letra de cambio, que será un título ejecutivo para ser utilizado entre comerciantes y que servirá para pagar las obligaciones entre ellos.

En tanto, el mundo avanza y el comercio se fortalece, el tráfico de mercancías y número de operaciones comerciales se incrementa hasta llegar a ser un acto tan común que son innumerables los actos de comercio que se celebran a diario.

Ello trae consigo muchas operaciones de crédito, en las que comerciantes y quienes no lo son, realizan un acto que debe ser revestido de gran importancia por las consecuencias que ello genera.

Además existen en la actualidad, entidades en las que consta el historial crediticio de cada persona física o moral, en la cual se califica el actuar crediticio de cada persona, en general se piensa que el buró de crédito, solo existen los clientes morosos, condición que no es real, pues en dicho buró constan todas las operaciones de crédito que se realizan en nuestro país, la calificación buena o mala es lo que determina si una persona es sujeta de crédito o tiene mala calificación por el incumplimiento de alguna obligación incumplida en algún crédito obtenido.

Resulta importante señalar que esa mala calificación no se borra con el simple transcurso del tiempo o por un período determinado, sino que permanece como historial crediticio, para ser consultado por el futuro acreditante.

De ello dependerá que quien acredita al solicitante del crédito, al consultar su estatus crediticio decidirá si lo otorga o solicita garantías adicionales para poder otorgar el crédito solicitado; en caso de que decida no otorgar el crédito será, en ambos casos bajo su riesgo.

A tal efecto, existen otros medios para verificar que las garantías solicitadas sean propiedad del quien pretende otorgarlas y también que estén libres de cualquier carga o gravamen que pudiera afectar su plena capacidad para ser otorgadas en garantía del cumplimiento de una obligación. Por ello es importante conocer la institución del Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC), El registro Único de Garantía (RUG) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, (IMPI).

Estos organismos creados para dar certeza y certidumbre jurídica y comercial a aquellas personas físicas o morales que desean realizar operaciones de crédito de manera segura para ambas partes y en el caso del acreditante, asegurar lo mejor posible el retorno seguro de su capital más intereses.

Es importante destacar que, en el caso de las medianas empresas, se cuenta con un departamento de crédito, encargado de analizar el perfil del acreditado y realizar el estudio de crédito, para determinar el perfil del solicitante y futuro acreditado.

Más en el caso del micro y pequeño empresario o comerciante, el propietario o gerente del negocio deben saber que existen herramientas comerciales, establecidas y reguladas por la ley, para poder consultar e inscribir aquellos actos de comercio que realicen al ejercer un crédito, conozcan a sus acreditados desde el punto de vista seriedad en sus tratos,

puntualidad en sus pagos y en caso de toma de garantías las puedan inscribir, dando así publicidad a sus operaciones de crédito.

II.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Este Registro es una institución jurídica que proporciona certeza y seguridad jurídica a todos los usuarios, sean particulares, comerciantes, fedatarios públicos y en general a la población, para poder acudir a presentar diversos contratos, actos jurídicos a fin de darles publicidad y que la población en general pueda consultar, en sus diversos asientos, los actos realizados respecto de bienes inmuebles que se encuentran inscritos en el mismo.

En el caso de las garantías afectas a un contrato de crédito y sean llamadas de las hipotecas, permite al usuario en general, conocer si la propiedad a tomar en garantía o a embargar, se encuentra inscrita a nombre del deudor y en su caso si ésta libre de gravamen o cuenta con alguna restricción o en su caso cuántos gravámenes o limitaciones tiene.

El documento idóneo para realizar dicha comprobación, lo es el certificado de gravamen, que es el documento oficial y legalmente reconocido, por medio del cual, atendiendo a un número de inscripción, número de partida, la autoridad registral, encargada de expedir dicho documento, certifica el estado que guarda el inmueble consultado, pudiendo así, contar con un documento que da fe de lo declarado por el deudor y solicitado por el acreedor a efecto de constituir una garantía hipotecaria sobre un bien cierto y determinado.

Es importante establecer, que en cada Distrito Judicial existe una Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual se encuentran inscritos los bienes inmuebles que se ubican dentro de ese Distrito Judicial y ante el cual deben acudir las personas que quieran conocer el estado que guardan los bienes inmuebles de esa región o Distrito Judicial.

En dichos Registros se pueden realizar otras operaciones, tales como inscribir las operaciones de compra venta, llamadas traslado de dominio, inscripción de hipotecas, constitución de fideicomisos, inscripción de constitución de sociedades mercantiles y sus asambleas extraordinarias, entre otros.

Por razones obvias, en este artículo solo analizaremos las secciones que importan al mismo, que serán la sección propiedad, la sección mercantil y la de hipoteca que ese Registro tiene varias secciones y debe saber cómo consultar y cómo manejar adecuadamente la

información que en ellas se contiene para obtener los mejores resultados, constituyendo de manera segura los estudios de crédito de sus clientes y en su caso las seguridad de que las garantías son eficaces en caso de recurrir a hacer valerlas ante la autoridad judicial en caso de juicio.

En la Sección Propiedad, se encuentran inscritos todos los bienes inmuebles matriculados en el registro público, no así aquellos bienes ejidales, que tienen su propio registro y se recomienda no tomar en garantía, pues esos inmuebles resultan ajenos al comercio y por lo tanto no son sujetos de gravamen alguno, pues no son propiedad privada.

En la sección a la que se refiere el párrafo anterior, encontraremos anotados de forma marginal los gravámenes que el inmueble reporte, tal es el caso de los embargos por deudas de carácter mercantil, civil, laboral, fiscal, familiar.

En la Sección Comercio, encontraremos asentadas todas las sociedades mercantiles constituidas con arreglo a las leyes del comercio, quedan en ello, por lo tanto, comprendidas todas las asambleas de accionistas, extraordinarias, que son aquellas que tratan asuntos que afectan al contrato social, que se contiene en el acta constitutiva o en donde consta se constituyó la sociedad y es el llamado pacto social, por lo tanto, cualquier modificación a este contrato debe ser inscrita en la sección comercio a fin de darle publicidad a dichos actos.

Los actos que puede contener un acta de asamblea extraordinaria, que además debe constar ante la fe pública, sea notario o corredor público, serán de acuerdo al artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- i. Prórroga de la duración de la sociedad;
- ii. Disolución anticipada de la sociedad;
- iii. Aumento o reducción del capital social;
- iv. Cambio de objeto de la sociedad;
- v. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- vi. Transformación de la sociedad;
- vii. Fusión con otra sociedad;
- viii. Emisión de acciones privilegiadas;
- ix. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- x. Emisión de bonos;
- xi. Cualquiera otra modificación del contrato social, y

xii. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

A efecto de otorgar un grado de practicidad al artículo antes transcrito, se recomienda que cuando un empresario, del tamaño que sea su empresa o negocio, sea persona física con actividad empresarial o bien una sociedad mercantil, de la naturaleza que esta sea, se debe de aplicar un dictamen de documentos, ello implica que tanto el acta constitutiva así como todas y cada una de las actas de asambleas extraordinarias, se deben someter al estudio y análisis a fin de determinar legalmente la personalidad de la persona que solicita el crédito, a efecto de comprobar que tenga facultades de representación, además de vigilar el correcto funcionamiento desde el punto de vista documental de la sociedad mercantil dictaminada.

De igual forma se deberá someter a dictamen jurídico los poderes o mandatos de los representantes legales que pretendan actuar en representación de una sociedad mercantil, a tal efecto deberá el apoderado cumplir con todos o alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2440 del Código Civil del Estado de Puebla y sus concordantes con los códigos civiles del resto de los Estados y que a la letra dice:

Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

- I. En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna;
- II. En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas;
- III. En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos;
- IV. Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones;

- V. Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales;
- VI. Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.

Estos elementos ya dictaminados en conjunto deben ser confrontados con el certificado donde conste la inscripción de la sociedad mercantil y sus respectivas asambleas, lo que arrojará una clara idea del estado de la empresa, evitando así que personas sin facultades de representación o insuficientes, celebren actos de comercio, al solicitar un crédito, que fue firmado por persona que no tiene facultades para obligar a la sociedad mercantil.

La Sección Hipotecas del Registro Público, es aquella en la que se hacen constar todas las hipotecas que como gravamen se constituyen sobre un bien inmueble, debiendo aclarar que cuando un bien se encuentra gravado con una hipoteca, significa que el inmueble se encuentra dado en garantía del fiel cumplimiento de una obligación y que en tanto subsista el crédito, o este no se pague, la hipoteca no será cancelada.

Este gravamen limita la propiedad en cuanto a su disposición, pero no implica que este deje de ser propiedad del dueño, solo limita su capacidad para disponer del mismo.

El inmueble puede ser otorgado en garantía hipotecaria, siempre y cuando el acreedor consienta en aceptarlo, ya que patrimonialmente afecta a su garantía, pues en caso de incumplimiento de las obligaciones y que el acreedor decida ejecutar la garantía hipotecaria, será el acreedor en primer lugar quien remate y obtenga el pago del adeudo más sus accesorios y después cobrará quien se encuentre en segundo lugar y así sucesivamente.

Es de vital importancia establecer que tanto el otorgamiento de hipoteca como su cancelación deben constar en instrumento público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de gozar de plena validez y eficacia jurídica.

Los actos registrales tienen por objeto dar certeza jurídica y publicidad, para que surtan efecto ante terceros, los actos que en él constan, en este caso específico, las compraventas de los inmuebles en él inscritos, las sociedades mercantiles, las actas de

asambleas extraordinarias de accionistas de las sociedades inscritas, así como también las hipotecas constituidas sobre los bienes inmuebles.

III.- El Registro Único de Garantías y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.

El Registro Único de Garantías (RUG), es una sección del Registro Público de Comercio en la que las instituciones financieras y acreedores pueden inscribir en línea las garantías mobiliarias mercantiles que reciben de sus deudores, que permiten gozar de los beneficios de publicidad y oponibilidad y, con ello ofrecer mejor condiciones de financiamiento

Finalidad

Potenciar el uso de bienes muebles como garantías para que las micro, pequeñas y medianas empresas obtengan financiamiento en mejores condiciones, estimulando la inversión, el crecimiento y la competitividad de la Economía

Principales usuarios del RUG

- Acreedores y personas autorizadas por ellos
- Fedatarios Públicos habilitados
- Autoridades Judiciales y Administrativas
- Funcionarios autorizados por a Secretaría de Economía

Operaciones en el RUG

- Aviso preventivo
- Inscripción de garantía mobiliaria
- Modificación de registro
- Transmisión de garantía mobiliaria
- Rectificación por error
- Renovación de vigencia
- Cancelación de la garantía mobiliaria

- Anotación de resoluciones de instancias de autoridad
- Consulta y solicitud de certificación

Pasos para inscribir una garantía mobiliaria

- Registrarse en www.rug.gob.mx
- Darse de alta como acreedor
- Capturar la información necesaria
- Validar la información con su firma electrónica avanzada
- Descargar su boleta electrónica

El Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.

Esta Ley tiene por objeto:

I.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

II.- Regular los secretos industriales;

III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos;

IV.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles,
y

V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

La importancia de este Instituto, nace de la evolución comercial, en la que se protege no solo la propiedad intelectual, sino el uso de las patentes y marcas, diseños industriales, confidencialidad del software.

La propiedad intelectual y todo lo que ello conlleva, que pueda ser otorgado en garantía de un crédito, razón por la cual desde nuestro particular punto de vista al encontrarse dentro del comercio es factible ser otorgado en garantía por quien puede disponer del mismo.

El otorgar este tipo de garantías no implica que se deje de usar el bien otorgado en garantía, solo que su titular no podrá disponer, vendiendo o cediendo el mismo, en tanto se encuentre vigente el crédito al que se encuentra afecto.

Es otra forma de maximizar los activos fijos propiedad de un comerciante, otorgando mayor rango de maniobra al obtener un crédito el cual se pueda garantizar con otros bienes distintos a los inmobiliarios.

IV.- Créditos cuya garantía es la natural del crédito

Existen créditos que por disposición de la ley, al ser otorgados, se adquieren bienes muebles o inmuebles o se habilitan espacios, lugares o locales que, al igual que los implementos o aperaos de labranza, serán la propia garantía del crédito concedido, en tales casos, el acreditado, dentro de un plazo, pactado por las partes, debe demostrar, mediante la factura correspondiente el haber adquirido el bien para el cual solicitó y obtuvo un crédito, misma factura que entregará al acreditante o acreedor prendario, quien conservará en garantía dicha factura hasta en tanto sea liquidado el importe del crédito otorgado.

A estos créditos también suele denominarles créditos directos, pues su destino es la adquisición de un bien de consumo duradero o en la realización de trabajos necesarios para habilitar un bien para que éste en condiciones de ser utilizado para instalar una negociación mercantil de la naturaleza o giro al que se piense destinar.

Estos créditos reconocidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como créditos de habilitación o avió y crédito refaccionario, así como el único crédito refaccionario con garantía de unidad industrial que se encuentra reglamentado en la Ley de Instituciones de Crédito, son los instrumentos legales idóneos para lograr el desarrollo de las personas físicas con actividad empresarial, así como los micro, pequeños y medianos empresarios.

Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía E Informática, INEGI, las empresas en México de acuerdo al número de empleados se clasifican:

- Micro empresas de 0 a 10 Industria: 0 a 10 en comercio; 0 a 10 en servicios.

- Pequeñas de 11 a 50 Industria; de 11 a 30 en Comercio; de 11 a 50 en Servicios.
- Medianas de 51 a 250 Industria; de 31 a 100 Comercio; 51 a 100 Servicios.

En lo conducente y a efecto de dar mayor ilustración a lo antes señalado, se transcriben en parte lo relativo a los contratos antes indicados, siendo los dos primeros contenidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito como a continuación se describen a saber:

Artículo 322.- Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes.

Artículo 323.- En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado. También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

Además, estos créditos tendrán un trato diferente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, aun cuando derivado del otorgamiento de los mismos se tomen garantías hipotecarias, cuando estas sean derivadas por la adquisición de un crédito, según se establece de la ley de la materia como a continuación se indica:

Artículo 324.- Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos, futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

Artículo 325.- Los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, podrán ser otorgados en los términos de la Sección 1a. de este Capítulo.

El acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante, pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones de registro del crédito

original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios, en la proporción que corresponda.

Artículo 326.- Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:

I.- Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato;

II.-Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones del contrato;

III.-Se consignarán en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificará ante el Encargado del Registro de que habla la fracción IV.

IV.- Serán inscritos en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

Por su parte la ley de instituciones de crédito establece:

Artículo 67.- Las hipotecas constituidas a favor de las instituciones de crédito sobre la unidad completa de la empresa agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, deberán comprender la concesión o autorización respectiva, en su caso; todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad. Podrán comprender, además, el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, originados por sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario.

Las instituciones de crédito acreedoras de las hipotecas a que se refiere este artículo, permitirán la explotación de los bienes afectos a las mismas conforme al destino que les corresponda, y tratándose de bienes afectos a una concesión de servicio público, las alteraciones o modificaciones que sean necesarias para la mejor prestación del servicio público correspondiente. Sin embargo, las instituciones acreedoras podrán oponerse a la venta o enajenación de parte de los bienes y a la fusión con otras empresas, en caso de que se origine con ello un peligro para la seguridad de los créditos hipotecarios. Las hipotecas a que se refiere este artículo deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes. Una vez pagado el crédito la institución, en el término de tres días, deberá girar carta de liberación de hipoteca al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Será aplicable en lo pertinente a las hipotecas a que se refiere este artículo, lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Créditos Quirografarios

Son este tipo de crédito, sin lugar a duda, los más usados entre los micro y pequeños comerciantes, quienes dan uso a los títulos de crédito, en la especie, letra de cambio, cada día

en menor uso, el pagaré, de uso frecuente entre comerciantes y para respaldar créditos otorgados entre personas físicas y morales que hace del comercio su actividad habitual o quienes eventualmente realizan actos de comercio, que si bien es cierto no son en derecho comerciantes, también lo es que quedan sujetos a las leyes del comercio.

Estos créditos, documentados o amplios, cuyo importe se destina a cualquier actividad y no es obligado que se inviertan en un acto cierto y determinado.

Son realmente de un amplio espectro comercial, al ser permitido que el importe obtenido y amparado por una letra de cambio o un pagare, se destina a obtener un bien perecedero o un bien de consumo duradero, por ello preferido por los comerciantes habituales o no, dando con esto gran movilidad a los mercados y por consiguiente a los actos de comercio.

Si bien es cierto en ambos títulos de crédito se realiza una promesa de pago, es importante establecer que la mayoría de las veces que uno de estos se gira o suscribe, no tiene una garantía adicional de pago, por lo que en caso de llegada la fecha de vencimiento, no se realice el pago, no existe una garantía específica sobre la cual actuar para tener certeza en el pago de las cantidades adeudadas.

Es importante, aclarar que muchos comerciantes reciben como garantía otro título de crédito que no está diseñada su naturaleza jurídica para ese fin, tal es el caso del cheque, que si bien es cierto es un título de crédito, también lo es que su naturaleza no es la promesa de pago, sino una orden de pago.

Por la razón antes expuesta, en caso de que un comerciante o cualquier persona recibiera un cheque post datado o post fechado, resulta peligroso para ambos comerciantes como a continuación se indica.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del cheque, que es una orden de pago, como de su texto se desprende, dice “páguese este cheque a la orden de”, y diferencia de la letra de cambio y el pagaré que contienen una promesa de pago, por ello cuando una persona libra los llamados cheques post datados o post fechados, está incurriendo en contra de la naturaleza jurídica, pues el instrumento ideal es el pagare o la letra de cambio, ambos títulos de crédito que por disposición de la ley general de títulos y operaciones de crédito son los tres títulos ejecutivos que tienen aparejada ejecución, es decir, que en caso de ser judicialmente requerido

el deudor del pago y no hacerlo en ese momento, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el pago de las prestaciones que se le reclamen, como suelen ser:

- A. Pago del capital.
- B. Pago de intereses normales, en el caso del pagaré.
- C. Pago de los intereses moratorios, caso del pagaré.
- D. Pago de la indemnización mínimo del 20% a que se refiere la ley que lo regula, en el caso del cheque.
- E. Pago de los gastos y honorarios profesionales, el cual aplica o la ley del arancel, para el caso de puebla, o bien lo pactado en contrato de prestación de servicios profesionales.

Es así como los llamados préstamos quirografarios, resultan un tanto ineficaces si estos, pagare y letra de cambio, no se encuentran respaldados con una garantía, sea prendaria o hipotecaria.

Si bien es cierto que estos créditos son los que soportan muchas de las operaciones de crédito en la actualidad, también lo es, que son pocos aquellos que poseen una garantía colateral que será de gran utilidad en caso de proceder judicialmente, pues así se asegura el pago del crédito otorgado y no cubierto el tiempo.

Es recomendable, que al aceptar que el crédito otorgado mediante un pagare o letra de cambio, se establezca una garantía, o cuando menos se tenga noticia de que el suscriptor o aceptante posean bienes que lo hagan solvente y que moralmente sea responsable, pues existen personas de reconocida solvencia económica más no tienen solvencia moral.

Algunos deudores, saben desde el principio que no cubrirán el monto del adeudo y hacen de los préstamos quirografarios una forma de capitalizar su negocio o empresa, no importando que generen pérdidas económicas a quién de buena fe presta mercancía o dinero para cumplir con su objeto social y que espera el retorno de su dinero o el equivalente a la mercancía por la que se otorgó el crédito.

VI.- Créditos Simples.

El crédito simple, es la forma más común del crédito, sin que muchas de las veces el propio comerciante lo practique o use sin saber exactamente que se trata de un crédito, a efecto de

mejor ilustrar esta figura, procedemos a transcribir los artículos de la ley general de títulos y operaciones de crédito, en lo relacionado al crédito simple, como a continuación se indica.

Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Artículo 292.- Si las partes fijaron límite al importe del crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado.

Artículo 293.- Si en el contrato no se señala un límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o de algún otro modo convenido por las partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo.

Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143. Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

Artículo 295.- Salvo convenio en contrario, el acreditado puede disponer a la vista de la suma objeto del contrato.

Artículo 296.- La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor. Son aplicables a la apertura del crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309.

Artículo 297.- Salvo convenio en contrario, siempre que en virtud de una apertura de crédito, el acreditante se obligue a aceptar u otorgar letras, a suscribir pagarés, a prestar su aval o en general a aparecer como endosante o signatario de un título de crédito, por cuenta del acreditado, éste quedará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficiente, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo. La aceptación, el endoso, el aval o la suscripción del documento, así como la ejecución del acto de que resulte la obligación que contraiga el acreditante por cuenta del acreditado, deba éste o no constituir la provisión de que antes se habla, disminuirán desde luego el saldo del crédito, a menos que otra cosa se estipule; pero, aparte de los gastos, comisiones, premios y demás prestaciones que se causen por el uso del crédito, de acuerdo con el contrato, el acreditado sólo estará obligado a devolver las cantidades que realmente supla el acreditante al pagar las obligaciones que así hubiere contraído, y a cubrirle únicamente los intereses que correspondan a tales sumas.

Artículo 298.- La apertura de crédito simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito.

Artículo 299.- El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Artículo 300.- Cuando las partes no fijen plazo para la devolución de las sumas de que puede disponer el acreditado, o para que el mismo reintegre las que por cuenta suya pague el acreditante de acuerdo con el contrato, se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito, o en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción de este último. La misma regla se seguirá acerca de los premios, comisiones, gastos y demás prestaciones que corresponda pagar al acreditado, así como respecto al saldo que a cargo de éste resulte al extinguirse el crédito abierto en cuenta corriente.

Artículo 301.- El crédito se extinguirá, cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:

- I.- Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;
- II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;
- III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV.- Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;

VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

Es importante destacar, en este orden de ideas, que los intereses normales a liquidar, junto con el principal, sea en una sola exhibición o a plazos, será la tasa que las partes hayan pactado; de igual forma los intereses moratorios deberán pactarse expresamente, pues resulta común entre comerciantes que los intereses moratorios no se pactan y al momento de caer en mora, el acreedor unilateralmente establece el interés moratorio a demandar y esto precisamente constituye un claro desacuerdo a lo pactado, pues en ese caso se aplicara el 6% de interés anual, lo que naturalmente no resulta del agrado del acreedor, sin llegar a reconocer que este hecho no se presentaría si desde el inicio del préstamo hubiera informado al deudor del monto de los intereses moratorios como lo establece el artículo 362 del código de comercio que en lo conducente dice: “Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual...”.

Ello implica, como resulta ser común, que el comerciante acreedor, molesto por el incumplimiento del deudor, en el pago puntual de su crédito, establezca una tasa de interés moratoria que muchas veces cae en la usura, adecuándose a lo establecido por el artículo 406 del Código Penal del estado de Puebla que a la letra dice:

Comete el delito de fraude de usura, el que se aprovechare de la ignorancia o las malas condiciones económicas de una persona, para recibir títulos de crédito o documentos a la orden, o celebrar convenios o contratos en los cuales se estipulen intereses superiores al doble de la tasa fijada por el Banco de México a intermediarios financieros en sus préstamos a sus solicitantes o de certificados de la Federación a veintiocho días. Para los efectos de este artículo se entenderán por intereses, los que rigen al momento de celebrarse la operación.

Se impondrá prisión de siete a diez años y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, más la reparación del daño en el que se incluirán los accesorios financieros calculados a la misma tasa de interés permitida por el Banco de México a sus intermediarios financieros.

Conclusiones

Primera. - Es importante que el micro, pequeño, mediano empresario o comerciante, sea persona física con actividad empresarial o sociedad mercantil conozcan y manejen las diversas herramientas tanto para otorgar créditos, como los diversos mecanismos para investigar a los acreditados.

Segunda. - Que el comerciante sepa que para asegurar el retorno del capital o mercaderías dadas a crédito puede solicitar el otorgamiento de garantías muebles o inmuebles, inscribiendo esos créditos a fin de asegurar la preferencia en el pago o saber con certeza el lugar que ocupa su crédito en relación a la garantía recibida.

Tercera. - Que los comerciantes entiendan que los que ponen en riesgo su patrimonio son ellos al otorgar créditos a la ligera y sin investigar el patrimonio y seriedad de los deudores, que en algunos casos son auténticos vivales del comercio.

Cuarta. - Establecer desde el principio de forma clara y específica los intereses tanto ordinarios como moratorios que se han de causar en caso de la vida del crédito o de la mora en caso de incumplimiento de pago del deudor.

Quinta. - Dejar bien claro a los comerciantes acreedores que no deben cobrar intereses excesivos a efecto de evitar caer en la figura penal del fraude por usura.

Sexta. - El comerciante deberá saber que no debe desvirtuar la naturaleza jurídica de los títulos de crédito, concretamente el cheque, al darle uso diferente para el que fue creado, incurriendo en delito tanto quien libre los cheques como quien los reciba.

Bibliografía

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Código de Comercio.
- Código Penal del Estado de Puebla.

Webgrafia

- www.inegi.org.mx
- www.gob.mx
- www.gob.pue.mx
- www.Ley del Registro Público de la propiedad y del comercio.mx
- www.instituto mexicano de la propiedad intelectual.mx

EL ACOSO LABORAL EN LAS EMPRESAS

Mtro. Enrique Yañez Santos.¹⁵

Sumario. - Introducción. 1. - Características del acoso laboral. 2. - Partes implicadas. 2.1. - Perfil habitual de la víctima. 2.2. - Perfil del acosador. 3. - Tipos de acoso laboral. 4. - El acoso laboral en México. 5. - Norma Oficial Mexicana. 6. - Factores y Riesgos Psicosociales. 7. - Cómo denunciar por acoso laboral sin pruebas. 8. - Criterios Jurisprudenciales. Conclusión. Propuesta. Bibliografía.

Palabras Clave. – Acoso Laboral. Hostigamiento. Tipos de acoso laboral.

Introducción.

En el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, se hace referencia a la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la [enfermedad](#) que produce en el trabajador. Esta persona o grupo de personas recibe una [violencia psicológica](#) injustificada a través de actos negativos y hostiles dentro o fuera del trabajo por parte de grupos sociales externos, de sus compañeros (acoso horizontal, entre iguales), de sus subalternos (en sentido vertical ascendente) o de sus superiores (en sentido vertical descendente, también llamado *bossing*, del inglés *boss*, 'jefe').

¹⁵ Maestro en Derecho Penal por la Universidad Autónoma del Estado de México. Abogado egresado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Miembro de la Barra de Abogados del Estado de Puebla, A.C.

La enciclopedia Wikipedia ha considerado que “esta violencia psicológica se produce de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado, a lo largo de semanas, meses e incluso años, y al mismo en ocasiones se añaden *accidentes fortuitos* y hasta agresiones físicas, en los casos más graves. Una situación de acoso muy prolongada en el tiempo, además de enfermedades o problemas psicológicos, puede desembocar, en situaciones extremas, en el suicidio de la víctima.

Lo que se pretende en último término con este hostigamiento, intimidación o perturbación (o normalmente la conjugación de todas ellas) es el abandono del trabajo por parte de la víctima o víctimas, la cual es considerada por sus agresores como una molestia o amenaza para sus intereses personales (necesidad de extorsión, ambición de poder, de riquezas, posición social, mantenimiento del *statu quo*, etc.), o bien el sometimiento completo del trabajador hacia las constantes e inagotables demandas de su jefe, incluso fuera de su horario laboral.

La incidencia poblacional del acoso laboral en 2003 se calculó que estaba en el 10 - 15 % del total de los trabajadores en activo

1. - Características del acoso laboral

Según el profesor Iñaki Piñuel y Zabala son estrategias habituales en el acoso laboral las siguientes:

- Gritar, avasallar o insultar a la víctima cuando está sola o en presencia de otras personas.
- Asignarle objetivos o proyectos con plazos que se saben inalcanzables o imposibles de cumplir, y tareas que son manifiestamente inacabables en ese tiempo.
- Sobrecargar selectivamente a la víctima con mucho trabajo y presionarla excesivamente.
- Amenazar de manera continuada a la víctima o coaccionarla.
- Quitarle áreas de responsabilidad clave, ofreciéndole a cambio tareas rutinarias, sin interés o incluso ningún trabajo que realizar («hasta que se aburra y se vaya»).
- Modificar sin decir nada al trabajador las atribuciones o responsabilidades de su puesto de trabajo.

- Tratarle de una manera diferente o discriminatoria, usar medidas exclusivas contra él, con vistas a estigmatizarlo ante otros compañeros o jefes (excluirle, discriminarle, tratar su caso de forma diferente, trasladarles a puestos inferiores, rebajarle el sueldo).
- Ignorarlo («hacerle el vacío») o excluirlo, hablando sólo a una tercera persona presente, simulando su no existencia («ninguneándolo») o su no presencia física en la oficina, o en las reuniones a las que asiste («como si fuese invisible»).
- Retener información crucial para su trabajo o manipularla para inducirle a error en su desempeño laboral, y acusarle después de negligencia o faltas profesionales.
- Difamar a la víctima, extendiendo por la empresa u organización chismes o rumores maliciosos o calumniosos que menoscaban su reputación, su imagen o su profesionalidad.
- Infravalorar o no valorar en absoluto el esfuerzo realizado por la víctima, negándose a evaluar periódicamente su trabajo.
- Bloquear el desarrollo o la carrera profesional, limitando retrasando o entorpeciendo el acceso a promociones, cursos o seminarios de capacitación.
- Ignorar los éxitos profesionales o atribuirlos maliciosamente a otras personas o a elementos ajenos a él, como la casualidad, la suerte, la situación del mercado, etc.
- Criticar continuamente su trabajo, sus ideas, sus propuestas, sus soluciones, etc.; o simplemente no tomarlas en cuenta bajo cualquier pretexto.
- Monitorizar o controlar malintencionadamente su trabajo con vistas a atacarle o a encontrarle faltas o formas de acusarle de algo.
- Castigar duramente o impedir cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y atribuciones.
- Bloquear administrativamente a la persona, no dándole traslado, extraviando, retrasando, alterando o manipulando documentos o resoluciones que le afectan.
- Ridiculizar su trabajo, sus ideas o los resultados obtenidos ante los demás trabajadores, caricaturizándolo o parodiándolo.
- Inadir la privacidad del acosado interviniendo su correo, su teléfono, revisando sus documentos, armarios, cajones, etc.
- Robar, destruir o sustraer elementos clave para su trabajo.
- Atacar sus convicciones personales, ideología o religión.

- Animar a otros compañeros/jefes a participar en cualquiera de las acciones anteriores mediante la persuasión, la coacción o el abuso de autoridad.
- Atentar contra la ergonomía del trabajador en su sitio laboral.
- Asignarle tareas humillantes, incómodas o desagradables.
- Llamadas telefónicas, correos electrónicos y/o pedido de tareas fuera del horario laboral

2. - Partes implicadas

2.1.- Perfil habitual de la víctima

- Personas que tienen mayor probabilidad de ser envidiadas por sus características personales, sociales o familiares (por su éxito social, su buena fama, inteligencia, apariencia física).
- El acoso laboral suele afectar a trabajadores perfectamente válidos y capaces, bien valorados y creativos. Muy frecuentemente se trata de adultos reconocidos por sus cualidades, de forma que suelen estar, paradójicamente, entre los mejores de la organización.
- En otros casos se debe a haberse resistido la víctima a participar, colaborar o a «mirar a otro lado» mientras se producían «enjuagues», es decir, por aquello que conocen o han presenciado.
- Otro perfil es el de aquellos que presentan un exceso de ingenuidad y buena fe y que no saben hacer frente desde el principio a aquellos que pretenden manipularlos o perjudicarlos.
- También se elige a la víctima debido a su «juventud», orientación sexual, ideología política, religión, procedencia geográfica, etc.
- Es muy frecuente que se seleccione a las víctimas entre personas que presenten un factor de mayor vulnerabilidad personal, familiar o social (inmigrantes, discapacitados, enfermos, víctimas de violencia doméstica, mujeres u hombres atractivos...). En estos casos la posibilidad de hacer frente a los acosadores disminuye, viéndose facilitada la impunidad de estos.

- Personas con algún tipo de diversidad funcional: síndrome de Down, discapacidad intelectual, autismo, síndrome de Asperger, etc.

Las víctimas, pues, suelen ser personas con elevada ética, honradez y rectitud, así como con un alto sentido de la justicia. Personas con alguna característica que los distingue, como las ya apuntadas (jóvenes, mujeres, minorías...). Personas altamente capacitadas. Personas populares, líderes natos. Personas con una elevada capacidad empática, sensibilidad o comprensión del sufrimiento ajeno. Personas con situaciones personales o familiares altamente satisfactorias. Personas en situaciones de alta vulnerabilidad, etc.

2.2. - Perfil del acosador

El fin último del acosador es el "asesinato psicológico" de la víctima, y el motivo principal encubrir la propia mediocridad, todo ello debido al miedo y la inseguridad que experimentan los acosadores hacia sus propias carreras profesionales. De este modo se puede desviar la atención o desvirtuar las situaciones de riesgo para ellos, haciendo de las víctimas verdaderos chivos expiatorios de las organizaciones. La mera presencia de la víctima en el lugar de trabajo desencadena, debido a sus características diferenciales, una serie de reacciones inconscientes, causadas por los problemas psicológicos previos que presentan los hostigadores. En otras ocasiones, el temor procede de la amenaza que supone para éstos el conocimiento por parte de la víctima de situaciones irregulares, ilegales o de fraudes.

Los agentes tóxicos del acoso son en la mayoría de los casos los superiores o jefes, apoyados a menudo por "esbirros" o "sicarios". También hay muchos acosadores entre los propios compañeros de la víctima, y se calcula que, en un 4 % de casos, el acoso laboral es de tipo ascendente, es decir, del subordinado al superior.

Es frecuente la actuación de los acosadores en grupos o bandas de acoso, y los actos de hostigamiento suelen ser, como se ha visto, gritos, insultos, reprensiones constantes, humillaciones, falsas acusaciones, amenazas, obstaculizaciones, "bromitas", motes... Todo lo cual puede desembocar en el auténtico linchamiento psicológico de la víctima, que si es practicado entre todos los trabajadores es muy difícil de probar, por lo que el "asesinato psicológico" habrá resultado perfecto.

La exposición a estas conductas de hostigamiento reales y observables no es algo casual sino plenamente causal o intencional puesto que quien acosa intenta, con mayor o

menor consciencia de ello, un daño o perjuicio para quien resulta ser el blanco de esos ataques, muy especialmente el amilanamiento y la quiebra de su resistencia psicológica a medio plazo. Todo proceso de acoso psicológico en el trabajo tiene como objetivo intimidar, reducir, aplanar, apocar, amedrentar y consumir emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a anularla, someterla o eliminarla de la organización, que es el medio a través del cual el acosador canaliza y satisface una serie de impulsos y tendencias psicopáticas.

No es infrecuente encontrar (aunque no es siempre el caso) que esa necesidad insaciable de agredir, controlar y destruir que suelen presentar los hostigadores, procede de una serie de tendencias psicopatológicas o de personalidades mórbidas o premórbidas. Estas psicopatías corresponden a autopromotores aberrantes, maquiavélicos, narcisistas o paranoides, que aprovechan la situación que les brindan los entornos más o menos turbulentos o desregulados de las modernas organizaciones para cebarse sobre sus víctimas.

Con todo, los agresores abusan y se prevalecen corrientemente de su posición de poder jerárquico formal, pero del mismo modo recurren a su poder de tipo informal (los "poderes fácticos") dentro de la organización para remediar sus frustraciones a través de la violencia psicológica sobre otros, compensar sus complejos o dar rienda suelta a sus tendencias más agresivas y antisociales.

En el trabajo denominado Acoso Laboral en México – Conceptos Jurídicos, como se ha considerado que el Acoso Laboral también es denominado como hostigamiento laboral, *mobbing* y *bullying* laboral, es uno de los tipos de violencia que se presenta con mayor frecuencia en los lugares de trabajo. Esta es la realidad de muchos trabajadores y genera miles de renuncias cada año en México.

De hecho, los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) han establecido el acoso laboral como una de las principales razones por las que los trabajadores mexicanos dejan su trabajo.

3. - Tipos de acoso laboral

Según quien haga el papel de acosador, el hostigamiento laboral se presenta en cuatro niveles según su tipología:

- **Acoso vertical:** el uso de la violencia o la hostilidad en el lugar de trabajo por parte de quienes ocupan puestos de autoridad o superioridad sobre la víctima.

- **Acoso horizontal:** este tipo de hostigamiento ocurre cuando la agresión u hostilidad se dirige a compañeros de trabajo del mismo departamento o empleados que tienen niveles comparables en la estructura organizacional.
- **Ascendente verticalmente:** ocurre con menor frecuencia y se refiere al acoso que realizan las personas que tienen cargos por debajo de la víctima. Un ejemplo sería un empleado subordinado que agrede a su jefe.
- **Acoso mixto:** este tipo de hostigamiento se inicia cuando **uno o más individuos ejercen violencia laboral contra uno o más individuos que tienen el mismo cargo** directivo que ellos (horizontal). El jefe, por otro lado, es **consciente de la situación, pero no hace nada para cambiarla**. Incluso existe la posibilidad de que esto lleve a un aumento de los actos violentos cometidos en coordinación con los agresores.

4. - El acoso laboral en México

Se encuentra prohibido en diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, en los que se regula de manera positiva cuáles son los derechos de los trabajadores y la actitud que deben tener los Estados en torno a la protección a los derechos laborales y las medidas para garantizarlos. Se encuentran, entre otras, las siguientes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas, en su artículo 23; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en sus artículos I, II y XIV; el Convenio 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en sus artículos 1.1., 1.2. y 1.3

El hostigamiento laboral es una realidad para muchos trabajadores mexicanos. Sin embargo, es cierto que **México no cuenta con una ley específica contra el acoso laboral**. Solo existen normas que establecen disposiciones al respecto, como las descritas en la **Ley Federal del Trabajo**, que sirve como guía para empresas y empleados.

Algunas obligaciones de los empleados con respecto al hostigamiento o acoso laboral se describen en la principal norma reguladora de la legislación laboral mexicana.

La primera mención al **hostigamiento laboral** en la Ley Federal del Trabajo se encuentra en el **artículo 3 que establece:**

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Más específica es la mención al hostigamiento en el artículo 3 Bis de la misma ley:

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, el artículo 47 enumera todas las causales de extinción del contrato de trabajo que están libres de responsabilidad del empleador. En consecuencia, la cláusula octava establece que la realización de actos inmorales, la hostilidad hacia los demás y la agresión o acoso sexual en el trabajo es causa de despido.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

Las causales de terminación de un contrato de trabajo sin responsabilidad por parte del trabajador están previstas en el artículo 51 de la Ley del Trabajo.

En consecuencia, se determina en la Sección II del caso que las siguientes acciones del empleador, sus familiares o cualquiera de sus representantes en el servicio y en contra del trabajador o sus familiares darán lugar a la extinción de la relación laboral: faltas a la integridad o al honor, actos de violencia o amenazas.

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Las obligaciones de los ejecutivos de la empresa se describen en el artículo 132 de la Ley del Trabajo. Una de las más recientes incorporaciones a este punto es la que se puede apreciar en la parte XXXI.

Aquí, **la implementación de un protocolo para prevenir la discriminación de género y para atender casos de violencia y agresión u hostilidad sexual** fue parte de la reforma laboral de 2019. Esto en acuerdo con los empleados.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

En cuanto al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, especifica lo que está prohibido para los trabajadores. En este punto, las fracciones XII y XIII determinan que **el Jefe no puede cometer actos de hostilidad o agresión sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo ni tampoco permitir o tolerar tales situaciones.**

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

5.- Norma Oficial Mexicana

La NOM 035 tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

De acuerdo con el campo de aplicación, la NOM 035 rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo. Sin embargo, las disposiciones de esta norma aplican de acuerdo con el número de trabajadores que laboran en el centro de trabajo.

Derivado de lo anterior, existen tres niveles:

- Centros de trabajo donde laboran hasta 15 trabajadores;

- Centros de trabajo donde laboran entre 16 y 50 trabajadores, y
- Centros de trabajo donde laboran más de 50 trabajadores.

Por lo que el centro de trabajo debe determinar en qué nivel se encuentra, para que cumpla con las disposiciones que le corresponden de acuerdo con el número de trabajadores que emplea.

La **NOM-035** define a la violencia laboral como: “Aquellos actos de hostigamiento, **acoso** o malos tratos en contra del trabajador, que pueden dañar su integridad o salud. Actos que dañan la estabilidad psicológica, la personalidad, la dignidad o integridad del trabajador”.

6. - Factores y Riesgos Psicosociales

- Condiciones del ambiente laboral.
- Exigencias más allá de las capacidades.
- Nivel de responsabilidad y carga mental.
- Falta de autonomía sobre el trabajo.
- Tiempo, ritmo y organización del trabajo.
- Mala definición del rol y contenido de tareas.

La importancia de la NOM-035 está en poder prever, y saber gestionar, accidentes o enfermedades causados por estrés en el trabajo, a través de un diagnóstico y la aplicación de políticas de corrección, para brindar un buen ambiente laboral a tus colaboradores.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, **las empresas que incumplan con lo estipulado tendrán multas que van desde 250 a 5 mil unidades de salario mínimo**

7. - Cómo denunciar por acoso laboral sin pruebas

- Correos electrónicos que contengan amenazas, injurias o burlas.
- Testigos que hayan presenciado la situación, como compañeros de trabajo de la víctima.
- Testimonio del acosado.
- Fotografías.

8. - Criterios Jurisprudenciales.

Libro 8, Julio de 2014,

Tomo I, página 138.

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz. **Registro digital:** 2006870. Décima Época. **Materia(s):** Laboral. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** 1a. CCLII/2014 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 4, agosto de 2021,

Tomo V, página 4878.

MOBBING O ACOSO LABORAL. ANTE UNA DEMANDA POR ESA CONDUCTA, LA JUNTA ESTÁ FACULTADA PARA PROVEER, EN LA VÍA INCIDENTAL, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE GARANTICEN LAS PRERROGATIVAS ELEMENTALES EN FAVOR DEL TRABAJADOR.

Hechos: Una mujer, adulta mayor, que laboró como costurera desempeñando diversas funciones relativas a dicha categoría, ejerció la acción de rescisión de la relación laboral y demandó el pago de los salarios devengados y diversas prestaciones laborales, derivado de que el patrón dejó de pagarle su salario en diversas ocasiones. Asimismo, señaló que fue víctima de acoso laboral por quien era su superior jerárquico, siendo objeto de amenazas, y argumentó que su salud se vio mermada por dicho acoso. Al contestar la demanda, el patrón se excepcionó en el sentido de

que era improcedente lo solicitado por la actora, aunado a que era falso que se le hubieran tratado con violencia. La Junta, al emitir el laudo, absolvió de todo lo reclamado por la trabajadora, limitándose a analizar la acción de rescisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que ante una demanda por mobbing o acoso laboral, cuando la víctima es obligada a regresar al entorno que denuncia mientras se tramita y resuelve el juicio, sin antes realizarse un análisis para advertir el probable daño que se le puede ocasionar, se le sitúa en un estado de peligro, ya que puede sufrir daños psicológicos, físicos e, incluso, la muerte. Por ello, en la vía incidental, la Junta está facultada para proveer las medidas cautelares correspondientes que, atento al caso concreto, pueden ser: a) La reubicación de la víctima a un área en la cual no esté en contacto con su agresor; y, b) La posibilidad de mantener la suspensión de labores con pleno respeto a sus derechos de seguridad social y que, cuando el juicio concluya, de resolver que efectivamente se trató de acoso laboral o mobbing, sea reintegrada a sus labores, lejos de su agresor y con el pago de los emolumentos dejados de percibir.

Justificación: Lo anterior es así, toda vez que cuando un trabajador señale que ejercita como acción principal la de conservación del trabajo digno, basada en el acoso laboral, es decir, para continuar laborando pero sin sufrir malos tratos, la autoridad laboral deberá, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales dictar las medidas cautelares correspondientes para garantizar que mientras se encuentra separado de su empleo, no pierda sus prerrogativas elementales, como sus derechos a la seguridad social e, incluso a la reanudación de éste. Ello, en función de que ante una conducta de ese tipo se pueden generar en la persona trastornos psicológicos, así como problemas de salud, incluso el suicidio, aunado a que el artículo 40 de la Ley General de Víctimas aplicable a la materia laboral de conformidad con su artículo 1, dispone que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deben actuar conforme a los principios y criterios establecidos en dicha legislación, brindando atención inmediata, en especial en materias de salud, educación y asistencia social; asimismo, prevé las medidas de protección que deben decretarse para beneficiar a las víctimas de cualquier violación de derechos humanos.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. **Registro digital:** 2023405. Undécima Época. **Materia(s):** Laboral. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tesis:** I.11o.T.82 L (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Conclusión.

Todas las empresas sin importar su tamaño deben ajustar su actuación a la normatividad establecida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por México y ratificados por el Senado, así como por la legislación secundaria como lo son la Ley Federal del Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas entre otras respecto del Acoso Laboral, pero también resulta importante que cada empresa establezca su normatividad al respecto, motivo por el cual se realiza la siguiente

Propuesta.

La adición del artículo 6° de la Ley de Sociedades Mercantiles que dispone que la escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: **“XIV. La manera conforme a la cual haya de implementarse las políticas de acoso laboral y la protección de los derechos de los trabajadores.”**

Bibliografía.

- Acoso Laboral en México – Conceptos Jurídicos
<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/acoso-laboral/>
- Enciclopedia libre Wikipedia
- Ley Federal del Trabajo
- Norma Oficial Mexicana
- Piñuel, Iñaki (2005). Mobbing. Manual de autoayuda. Madrid: Aguilar. pp. 27-29
- RAE. Definición de acoso laboral - Diccionario del español jurídico - RAE. Diccionario del español jurídico - Real Academia Española.
- RAE. Definición de bossing - Diccionario del español jurídico - RAE». Diccionario del español jurídico - Real Academia Española.

TÓPICOS DE DERECHO

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO

Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández.¹⁶

Sumario: Palabras Clave. Introducción. 1. Concepto de Inteligencia Artificial. 1.1 Reseña histórica. 1.2 Clasificación. 2 Inteligencia Artificial y Trabajo. 3 El derecho laboral ante la Inteligencia artificial. Bibliografía.

Palabras Clave: Inteligencia Artificial. Industria 4.0. Algoritmos. Inteligencia Artificial y Trabajo.

Introducción

La Inteligencia artificial se refiere a los sistemas que muestran un comportamiento inteligente al analizar su entorno y tomar medidas, con cierto grado de autonomía, para alcanzar objetivos específicos. En muchas ocasiones se relaciona (cuando incluso se confunde) con la Robótica.

Para Sánchez-Urán ésta “admite una combinación de muchas disciplinas científicas (de forma especial, de las neurociencias y la nanotecnología); une no solo a las denominadas dos culturas, Ciencias y Humanidades, sino también a la Socio-Jurídica y, nos advierte de la existencia de muy diferentes tipos de robots, con múltiples características y aplicaciones.”¹⁷

El interés que aquella despierta radica principalmente como lo indica Samacá “en la posibilidad de crear programas, sistemas, o máquinas que puedan emular la inteligencia humana e inclusive superarla. Sin embargo, el concepto de inteligencia no es unitario, siendo ambiguo y confuso, prestándose para muchos significados e interpretaciones.”¹⁸

¹⁶ Profesor investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)

¹⁷ Sánchez-Urán Azaña, M^a Yolanda y Grau Ruiz, M^a Amparo. “El impacto de la robótica, en especial la robótica inclusiva, en el trabajo: aspectos jurídico-laborales y fiscales”. Ponencia presentada al Congreso Internacional sobre Innovación Tecnológica y Futuro del Trabajo, Santiago de Compostela, 5 y 6 de abril de 2018, Facultad de Derecho; a Iniciativa de la OIT sobre Futuro del Trabajo. En línea: <http://inbots.eu/wp-content/uploads/2018/08/publications/robotica-derecho-del-trabajo-derecho-fiscal-final-mayo2018.pdf> p. 7

¹⁸ Samacá González, Andrés Fernando. “Inteligencia artificial aplicada al Derecho”. Tesis de Grado. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Bogotá. 2016. En línea: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9376/Samacaandres2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y> p. 17

La Inteligencia artificial comprende sistemas computacionales de capacidades y comportamientos de interacción humana o capacidades flexibles de interpretar, aprender y usar correctamente datos externos en tareas concretas. Estos procesos se agrupan para Puyana:

En cuatro sistemas que:

- i) piensan como humanos. Enfoque que define como humano el razonamiento de una máquina y presupone que éste se puede conocer vía introspección o mediante experimentos psicológicos;
- ii) piensan racionalmente. Se basan en procesos de razonamiento irrefutable, la forma correcta de pensar. Parten de silogismos y de premisas correctas;
- iii) actúan como humanos. Con la “prueba de Turing” se define si una máquina actúa como humano, si procesa el lenguaje natural, representa el conocimiento; razona o aprende automáticamente; visualiza computacional y robóticamente;
- iv) actúan racionalmente sin, necesariamente, realizar inferencias.”¹⁹

La Inteligencia artificial tiene aplicaciones en sistemas expertos que emulan al profesional humano, como son los algoritmos y que son utilizados como lo indica Blinder “para análisis financieros, industria, medicina, redes sociales y medios de comunicación, y telecomunicaciones, entre otros.”²⁰

La Inteligencia artificial se basa en algoritmos que piensan, toman decisiones, resuelven problemas y, lo más importante, aprenden. Los algoritmos de aprendizaje, máquinas capaces de pensar y aprender independiente (es la llamada Inteligencia artificial robusta). Para Xalabarder “estos proyectos de Inteligencia artificial llamada débil, pero no de menor importancia) se basan en el procesamiento de capas y capas de información que son objeto de tratamiento, lectura, y nuevo tratamiento y lectura en un flujo constante de reutilización. La inteligencia artificial, tanto la robusta como la débil, plantea desafíos legales múltiples e interesantes.”²¹

Existe el Informe de FTI Consulting, titulado: La respuesta global a la inteligencia artificial en el que se realizan por Sánchez-Urán las siguientes recomendaciones básicas:

1. Informar a los legisladores sobre cómo la IA puede beneficiar a sus ciudadanos y a sus propias políticas.

¹⁹ Puyana, Alicia. “Inteligencia Artificial y trabajo en América Latina”, Revista América Latina en Movimiento No. 540: Nuevas pistas de la economía mundial 13/03/2019. En línea: <https://www.alainet.org/es/articulo/198957> p. 1

²⁰ Blinder, Daniel. “El trabajo y la inteligencia artificial. Entre el temor y el optimismo”, Nueva Sociedad, agosto 2018. En línea: <https://nuso.org/articulo/el-trabajo-y-la-inteligencia-artificial/> p. 5

²¹ Xalabarder, Raquel. “Inteligencia Artificial y Derecho”, Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política, N.º 27, septiembre, 2018, Universitat Oberta de Catalunya. En línea: <https://www.raco.cat/index.php/IDP/article/viewFile/341592/432436> p. 108

2. Adoptar un enfoque global que asegure una visión global de los desarrollos regulatorios y promueva la convergencia y las mejores prácticas.
3. Asegurar un debate inclusivo fuera de las cámaras legislativas orientado a mantener un diálogo continuo con el público, la sociedad civil y el mundo académico.²²

1. Concepto de Inteligencia Artificial

Inteligencia, etimológicamente proviene de la voz latina *legere* que significa recolectar, *intellegere* significa elegir entre varias cosas. La palabra entonces, se entendía solamente como la capacidad de discernir, diferenciar y valorar. A medida que el conocimiento humano fue creciendo la noción se fue ampliando, incluyendo como lo menciona Samacá “una cantidad de aspectos no automáticos ni repetitivos del comportamiento, relacionándose cada vez más con la resolución de problemas y el proceso creativo e imaginativo. Al no contar con un concepto único y determinado, la Inteligencia artificial optó por tomar una postura práctica, definiendo como sistema inteligente a aquel, que, en las mismas situaciones, se comporta como lo haría un hombre inteligente.”²³ A mayor abundamiento el test de Turing, consiste en “interrogar a una máquina por medio de un sistema que no implique contacto físico. La cuestión radica en que el ser humano que hace las preguntas no debe poder discernir si el que responde es una máquina o una persona.”²⁴

En España, la Real Academia de la Lengua define:

Inteligencia: 1. f. Capacidad de entender o comprender. 2. f. Capacidad de resolver problemas. 3. f. Conocimiento, comprensión, acto de entender. 4. f. Habilidad, destreza y experiencia.

Inteligencia Artificial: Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

La inteligencia artificial puede ser para Santos “de conducción autónoma o semiautónoma. Aunque quizás el aspecto clave que determine la diferencia entre un robot

²² Sánchez-Urán, Azaña M^a Yolanda y Grau Ruiz, M^a Amparo. *op. cit.* p. 2

²³ Samacá González, Andrés Fernando. *op. cit.* p. 17

²⁴ *Ídem.*

inteligente de otro que no lo es deba establecerse en la capacidad de aprender solos del entorno (*machine learning*).”²⁵

Existen varias definiciones de inteligencia artificial. Para Oliva, lo que nos interesa: “se aplica cuando una máquina imita las funciones cognitivas que los humanos asocian con otras mentes humanas, como, por ejemplo: aprender y resolver problemas”.²⁶

El diccionario Oxford English *Dictionary* define la inteligencia artificial como el uso de computadoras para tareas que normalmente necesitan de la inteligencia humana. Por su lado, Melo establece que “el robot es definido como la máquina capaz de llevar a cabo una serie compleja de acciones automáticamente, especialmente programada por una computadora. También se lo ha conceptualizado como la herramienta interconectada, interactiva, cognitiva y física capaz de percibir su entorno, razonar sobre acontecimientos, hacer o revisar planes y controlar sus acciones.”²⁷

Por lo tanto, un robot es una máquina que puede variar desde un programa de software hasta un artefacto con forma de humanoide, en la medida que desempeñe tareas sin el control o intervención humanos. En las instituciones financieras sus servicios son desempeñados como lo indica Melo “por *softwares* robots sin ninguna intervención humana. De hecho, lo único que se requiere es que el robot actúe automáticamente una y otra vez, dados determinados parámetros y las respuestas a los acontecimientos externos.”²⁸

La Inteligencia Artificial, puede entenderse como lo cita Sánchez-Urán “es el conjunto de tecnologías dedicadas a replicar en máquinas procesos cognitivos parecidos a los humanos, para permitirles aprender y adaptarse por sí mismas a un entorno concreto (*selflearning*).”²⁹

Se puede definir también la Inteligencia artificial para Agote como “la capacidad de los programas informáticos de producir unos resultados de razonamiento equivalentes a los

²⁵ Santos González, María José. “Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro”. Revista Jurídica de la Universidad de León, núm. 4, 2017, pp. 25-50. En línea: <http://revistas.unileon.es/ojs/index.php/juridica/article/view/5285/4108> p. 31

²⁶ Oliva León, Ricardo. “La Inteligencia Artificial en el sector legal”. Algoritmo Legal Techlaw Firm, diciembre 18, 2017. En línea: <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/la-inteligencia-artificial-en-el-sector-legal/> p. 3

²⁷ Melo, Verónica E. “El derecho ante la inteligencia artificial y la robótica”. El Derecho Diario de Doctrina y Jurisprudencia. Buenos Aires, martes 6 de febrero de 2018, N° 14.343, AÑO LVI, ED 276. Universidad Católica Argentina. En línea: <http://www.elderecho.com.ar/includes/pdf/diarios/2018/02/06022018.pdf> p. 2

²⁸ *Ídem*.

²⁹ Sánchez-Urán, Azaña M^a Yolanda y Grau Ruiz, M^a Amparo. *op. cit.* p. 2

obtenidos por la inteligencia natural humana a través de sistemas de aprendizaje artificiales similares a los naturales”.³⁰

Esta definición permite distinguir Robots de Inteligencia Artificial, en concreto para diferenciar de los chatbot (Un bot es un software de inteligencia artificial diseñado para realizar una serie de tareas por su cuenta y sin la ayuda del ser humano como hacer una reserva en un restaurante, marcar una fecha en el calendario o recoger y mostrar información a los usuarios. Como lo expone Sánchez-Urán:

El modelo más frecuente es el del *chatbot*, un robot capaz de simular una conversación con una persona y por ello cada vez están más presentes en las aplicaciones de mensajería) y del que se denomina RPA (*Robotic Process Automation*), robots-software, un software que aprende de un usuario de negocio y le asiste con tareas sencillas y repetitivas; utilizado para automatizar tareas básicas y repetitivas, con implicaciones en la descentralización (outsourcing) de esas actividades.³¹

1.1 Reseña histórica

El término “Inteligencia Artificial” fue acuñado como lo indica Moisés Barrio por primera vez en el año 1956 por John McCarthy, profesor de Standford, que lo definía como “la ciencia y la ingeniería de fabricar máquinas inteligentes, en especial de computación, entendiéndose por inteligente la parte de la informática orientada a obtener resultados.”³²

La inteligencia artificial es una de las ramas de la informática. En el año antes citado en una reunión celebrada en Dartmouth College, Estados Unidos de Norteamérica, participaron los que más tarde serían los principales investigadores de esa disciplina científica, para Oliva son: “John McCarthy, Marvin Minsky, Nathaniel Rochester y Claude Shannon.”³³

El término inteligencia artificial con el objetivo de llegar a entender e intentar averiguar cómo fabricar máquinas inteligentes, que pudieran comprender un lenguaje para resolver problemas, aprendiendo y mejorando por sí mismas. La conclusión de dicha reunión fue para Samacá “el reconocimiento en el sentido que el pensamiento puede generarse fuera

³⁰ Agote Eguizábal, R. citado por Sánchez-Urán, Azaña M^a Yolanda y Grau Ruiz, M^a Amparo. *op. cit.* p. 2.

³¹ Sánchez-Urán, Azaña M^a Yolanda y Grau Ruiz, M^a Amparo. *op. cit.* p. 3

³² Barrio Andrés, Moisés. “Robótica, Inteligencia Artificial y Derecho”. CIBER Elcano, No.36, Real Instituto Elcano. Septiembre de 2018. En línea: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari103-2018-barrioandres-robotica-inteligencia-artificial-derecho p.1

³³ Oliva León, Ricardo. *op. cit.* p. 3

del cerebro o sea en las máquinas a través de computadoras digitales; anterior a esta fecha en 1943, se escribió un artículo que explicaba la fisiología básica y el comportamiento de las neuronas por el neurofisiólogo Warren.”³⁴

El segundo gran avance en la Inteligencia artificial se produjo en 1950, y es la teoría de la computación de Alan Turing. En su artículo Máquinas de computar e inteligencia introdujo el test de Turing, que consiste como lo menciona Duque “en que un computador será inteligente cuando, en una conversación por escrito con un humano, éste no pueda discernir si se está comunicando con una persona o con una máquina En ese mismo año se produjeron los primeros programas de Inteligencia Artificial, que fueron programas de ajedrez desarrollados por Allen Newell.”³⁵

La inteligencia artificial para Puyana “surgió como preocupación académica, política y de competencia industrial al terminar la Segunda Guerra Mundial. Es un blanco móvil cambiante al ritmo de la obsolescencia tecnológica de máquinas, programas de cómputo, algoritmos o apps, amén de que diversas disciplinas lo analizan desde su perspectiva.”³⁶

Históricamente las revoluciones industriales tienen la característica de remplazar a los hombres a través de la maquinaria propia de su época, esto ya ocurrió en otras ocasiones. Durante la Revolución Industrial del Siglo XVIII, como explica Marx, se crearon nuevas condiciones y reglas de trabajo, desplazando habilidades y obreros hacia otros oficios mecanizados; sucedió además con la irrupción de otras revoluciones tecnológicas, como la Era del vapor y los ferrocarriles en 1829, la Era del acero, la electricidad y la ingeniería pesada en 1875, la Era del petróleo y el automóvil en 1908, y la Era de la informática y de las telecomunicaciones en 1971. Para Blindfer todos son procesos de cambio tecnológico que suceden. Hoy estamos “en un nuevo período en el cual la combinación de distintas tecnologías, materiales, compuestos, energía, robótica, telecomunicaciones y aeroespacial

³⁴ Samacá González, Andrés Fernando. *op. cit.* p. 18

³⁵ Duque Lizarralde, Marta. “Inteligencia Artificial y Robótica: los Nuevos Desafíos del Derecho de Propiedad Intelectual”. Trabajo Fin de Grado en Derecho. Departamento de Derecho Mercantil. Área de Derecho Privado. Universidad de Salamanca. Julio Año: 2018. En línea: https://www.academia.edu/38605985/TRABAJO_FIN_DE_GRADO_Inteligencia_Artificial_y_Rob%C3%B3tica_los_Nuevos_Desaf%C3%ADos_del_Derecho_de_Propiedad_Intelectual. Nombre del la estudiante [Marta Duque Lizarralde](#) p. 10

³⁶ Puyana, Alicia. *op. cit.* p. 1

están configurando lo que algunos economistas denominan la Cuarta Revolución Industrial.”³⁷

El primer trabajo de inteligencia artificial fue realizado en 1943 por Warren McCulloch y Walter Pittsm. En él analizaron el cerebro humano como si fuese un organismo computacional y propusieron la construcción de ordenadores a semejanza de las redes neuronales biológicas del cerebro humano.

Hoy se entiende que la inteligencia artificial para Duque “es la simulación de procesos de inteligencia humana por parte de máquinas, especialmente sistemas informáticos. Estos procesos incluyen el aprendizaje, el razonamiento y la autocorrección. Esta reúne varios campos, entre los que destaca la robótica.”³⁸

El concepto resurgió en la década de 1980, como inteligencia artificial débil, que se constriñe al diseño de máquinas que requieren inteligencia. Otro enfoque similar es el del *Millenium Project*: la IA estrecha, parecida a la débil, y muy concentrada en una actividad muy concreta, y la denominada general, que para la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa son “máquinas más multitarea como los humanos, que empieza a ser algo peligroso”. Por último, está la super-inteligencia artificial, la inteligencia de máquinas que supera a la de los humanos.³⁹

1.2 Clasificación

Denominamos inteligencia artificial a la facultad de razonamiento y desarrollo de conductas y actividades de un agente que no está vivo, conferida gracias al diseño y desarrollo de varios procesos estudiados y aplicados por los seres humanos, tal y como puede ser un robot. Esta inteligencia es creada para actuar como un ser humano, imitando las capacidades de la propia mente del hombre. Por lo tanto, es capaz de darse cuenta de los incidentes que hay a su alrededor, de procesar información y llegar a conclusiones resolutorias.

Cabe destacar que hay diversos tipos de inteligencia artificial, *Talent Search People S.L.*, establece la siguiente clasificación:

³⁷ Blinder, Daniel. *op. cit.* p. 3

³⁸ Duque Lizarralde, Marta. *op. cit.* p. 10

³⁹ Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa. “La robótica y la Inteligencia Artificial llegan a las leyes”. En línea: https://www.fidefundacion.es/La-robotica-y-la-inteligencia-artificial-llegan-a-las-leyes_a394.html p. 1

- Sistemas que piensan como los seres humanos: pretenden imitar el pensamiento humano, es decir se basan en el funcionamiento del sistema nervioso.
- Sistemas que actúan como los seres humanos: se basan en el comportamiento humano, como puede ser un robot.
- Sistemas que piensan de modo racional: Se dedican al pensamiento lógico del hombre y razonan como expertos delante de un problema.
- Sistemas que actúan racionalmente: imitan totalmente el comportamiento humano de manera racional, percatándose del entorno, detectando ciertas incidencias y actuando en consecuencia a su resolución.⁴⁰

Las características de los Agentes Inteligentes las establece Niebla de la siguiente manera:

- Autonomía: son dispositivos capaces de operar sin la intervención de un operador humano, poseen control sobre sus acciones de igual manera sobre la información que ellos recopilan.
- Habilidad social: poseen la capacidad de trabajar en conjunto con otros agentes o con otros operadores humanos, a través de un lenguaje de auto comunicación.
- Reactividad: permite al dispositivo percibir y reaccionar acorde al ambiente en el que esta implementado.
- Pro-reactividad: cuentan con la capacidad de tomar la iniciativa.⁴¹

Por tal motivo, muchas personas se pueden haber encontrado con usos de la inteligencia artificial a través del *chatbot* en los medios sociales, que para AvantIdeas Inteligencia & Acción “es un software automatizado pero personalizado para la conversación de los usuarios humanos. Sin embargo, la magnitud del cambio inminente en el lugar de trabajo se está haciendo evidente.”⁴²

En consecuencia, al igual que otros avances tecnológicos, la inteligencia artificial conducirá a un aumento de la productividad de los bienes y servicios. Con el desarrollo de la nueva tecnología, las máquinas se programarán para llevar a cabo una amplia variedad de tareas cognitivas no repetitivas, mientras que los robots avanzados se pueden utilizar para realizar tareas manuales.

⁴⁰ Talent Search People S.L. “¿Cómo afectará la Inteligencia Artificial en el mundo laboral?”. En línea: <https://www.talentsearchpeople.com/es/blog/491-como-afectara-la-inteligencia-artificial-en-el-mundo-laboral/> p. 1

⁴¹ Niebla, Jesús Manuel. “Inteligencia Artificial y Derecho: El nuevo paradigma de la aplicación de la ley en internet”. Docplayer. En línea: <http://docplayer.es/5881341-Inteligencia-artificial-y-derecho-el-nuevo-paradigma-de-la-aplicacion-de-la-ley-en-internet.html> p. 8

⁴² AvantIdeas Inteligencia & Acción “La Inteligencia Artificial en el trabajo”. En línea: <https://avantideas.com/la-inteligencia-artificial-en-el-trabajo/> p. 2

Además, el uso de la inteligencia artificial beneficiará a la sociedad al reducir los costes en el lugar de trabajo. Sin embargo, la inteligencia artificial afectará negativamente a muchos trabajadores individuales.

Por ahora, el impacto final de la inteligencia artificial en el lugar de trabajo como lo indica AvantIdeas Inteligencia & Acción “es menos específico, aunque ha habido casos aislados de robótica y automatización que sustituyen a los seres humanos en la realización de una variedad de tareas.”⁴³

La tendencia es hacer posible que las máquinas y las personas trabajen juntas para aumentar la productividad y garantizar la eficiencia en la realización de las tareas.

2 Inteligencia Artificial y Trabajo

El miedo a que las máquinas reemplacen el trabajo humano es algo que ha existido en la mente de las personas desde la época de los luditas a principios del siglo XIX. Sin embargo, la mayoría de los economistas han considerado como lo expone Lawi “el fin de los seres humanos en puestos de trabajo” como un temor sin fundamento, incompatible con las pruebas.”⁴⁴

En la actualidad algunos consideran que los trabajos serán desplazados por la sustitución de la mano de obra por maquinaria; sin embargo, debemos recordar que a la vez se crean nuevos empleos y que historia de la humanidad ha demostrado el ajuste de los seres humanos a la nueva maquinaria que se ha utilizado en cada revolución industrial.

La cuarta revolución conlleva nuevos desafíos a los que la regulación existente no da respuesta. Como lo expone Letslaw, Law Firm “resulta necesario abordar no sólo cuestiones jurídicas, sino también sociales, económicas, de salud y éticas con el objeto de garantizar la libertad, la autonomía y seguridad de los seres humanos.”⁴⁵

La Industria 4.0 y la manufactura inteligente está sustentada en el desarrollo de sistemas, el internet de las cosas (IoT) y el internet de la gente y de los servicios; aunado a otras tecnologías como la fabricación aditiva, la impresión 3D, la ingeniería inversa, el

⁴³ *Ídem*. p. 4

⁴⁴ Lawi. “Riesgos de la Inteligencia Artificial”. Enciclopedia del Derecho, Historia y las Ciencias Sociales. En línea: <https://leyderecho.org/riesgos-de-la-inteligencia-artificial/> p. 8

⁴⁵ Letslaw, Law Firm. “Inteligencia Artificial y Derecho”. En línea: <https://letslaw.es/inteligencia-artificial-y-derecho/> p. 3

bigdata, la analítica avanzada, la inteligencia artificial, la fabricación aditiva, los sistemas de integración horizontal y vertical, la ciberseguridad, la realidad aumentada, el cómputo en la nube, los robots autónomos. También, las tecnologías sociales, los sistemas ciberfísicos y de colaboración abierta; los dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), las plataformas y aplicaciones tecnológicas, así como, la inteligencia artificial y las tecnologías de la información las que, como lo indica Ynzunza “al trabajar de forma conjunta, están generando cambios trascendentales no sólo en la industria de la manufactura sino también en el comportamiento del consumidor y en la manera de hacer negocios. Y, al mismo tiempo, favorecen la construcción de capacidades que permiten a las empresas adaptarse a los cambios de mercado.”⁴⁶

La inteligencia artificial y el mundo del trabajo relacionan múltiples áreas de las ciencias sociales y en ocasiones se realiza en términos de ingresos y aspectos económicos pero se olvida al factor trabajo como lo expone Bourdieu se despoja al trabajo de su carácter de “institución forjadora de nuestra civilización y de las relaciones sociales como vehículo de realización humana.”⁴⁷

Una de las primeras hipótesis sobre el desarrollo tecnológico considera que asumía este con el incremento de los trabajos de mayor calificación y mejor retribuidos, en detrimento de los demás. Para otra, se reduce el costo capital, eleva la intensidad del capital y la demanda de trabajo calificado. Hoy se examina cómo la revolución digital reemplaza trabajadores de calificación media que ejecutan tareas rutinarias, codificables. Todos constatan la polarización del empleo, merma de empleos de media calificación y medio ingreso y creciente participación de empleos en los extremos bajo y alto.

Tabla. Ilustra resultados de exploración del impacto en el Trabajo en América Latina.

CIUO-08	Nivel de calificación y salario	Posibilidad de automatización
1. Directores y gerentes	Alto	Bajo

⁴⁶ Ynzunza Cortés, Carmen Berenice; Izar Landeta, Juan Manuel; Bocarando Chacón, Jacqueline Guadalupe; Aguilar Pereyra, Felipe y, Larios Osorio, Martín. “El Entorno de la Industria 4.0: Implicaciones y Perspectivas Futuras”. Revista Conciencia Tecnológica, núm. 54, 2017. Instituto Tecnológico de Aguascalientes, México. En línea: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94454631006> p. 3

⁴⁷ Bourdieu citado por Puyana, Alicia. *op. cit.* p. 1

2. Profesionales científicos e intelectuales	Alto	Bajo
3. Técnicos y profesionales de nivel medio	Alto y medio	Bajo
4. Personal de apoyo administrativo	Medio	Alto
5. Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados	Bajo	Bajo
6. Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros	Bajo y medio	Bajo
7. Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios	Medio	Alto
8. Operadores de instalaciones y máquinas y ensambladores	Medio	Alto
9. Ocupaciones elementales	Bajo	Bajo
10. Ocupaciones militares	-	Bajo
X. No clasificados en otra parte	Bajo	Bajo

Elaboración propia, basados en Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de 2008 (CIUO-08).

El desarrollo de la inteligencia artificial supone desafíos para el mundo del trabajo. Las miradas optimistas y las fatalistas imaginan futuros antagónicos. Para Blinder, “lo cierto es que la inteligencia artificial destruirá empleos actualmente existentes y generará otros de mayor cualificación.”⁴⁸

A raíz de varios estudios sobre la aplicación de la inteligencia artificial en las empresas, considera Talent Search People S.L. que “los resultados apuntan que muchas de éstas tienen falta de capacidades científicas para maximizar el valor de la tecnología, teniendo así obstáculos en su implementación.”⁴⁹

La introducción de la inteligencia artificial provocará perturbaciones económicas a gran escala, como la pérdida de puestos de trabajo. Por lo tanto, aunque el uso de la inteligencia artificial todavía no es común en el lugar de trabajo, es probable que afecte a todos los sectores de la industria de muchas maneras.

El uso de la inteligencia artificial se encuentra en las etapas de prueba, pero hay algunas pruebas sobre tecnologías asociadas con esta y proyectos piloto en el lugar de trabajo que abarcan la fabricación, la gestión de oficinas, las ventas, la logística y el servicio al

⁴⁸ Blinder, Daniel. *op. cit.* p. 1

⁴⁹ Talent Search People S.L. *op. cit.* p. 1

cliente. Para AvantIdeas Inteligencia & Acción estas son las principales formas en que las empresas utilizan la inteligencia artificial en la actualidad:

Asistentes Virtuales y Bots

La perspectiva de los *chatbots* automatizados se está convirtiendo cada vez más en una realidad a medida que los sistemas formados por máquinas adquieren el potencial para entender el habla y un poco de un idioma determinado. “Sin embargo, por ahora, estos sistemas se limitan a casos de preguntas y respuestas directas. *Retails* está haciendo experimentos sobre el uso de estos *bots* como una forma de ayudar al personal a responder a las preguntas en la sección de consultas de los clientes.”⁵⁰

Entre las ventajas e inconvenientes del uso de la inteligencia artificial en el lugar de trabajo encontramos las siguientes.

- Reducción de errores: La inteligencia artificial se aplica en muchas áreas del lugar de trabajo para ayudar a reducir las posibilidades de error y mejorar la precisión. Esto permite aumentar la productividad.
- Aplicaciones diarias: La inteligencia artificial se utiliza en el lugar de trabajo para ayudar en la gestión y organización de datos.
- Realización de tareas repetitivas: la inteligencia de la máquina se puede utilizar en la realización de trabajos repetitivos, lo que ayuda a aliviar a los trabajadores de la monotonía asociada a tales ocupaciones.
- Uso como asistentes digitales: la mayoría de las organizaciones utilizan ahora avatares, que pueden actuar como asistentes digitales. Estos asistentes virtuales artificiales pueden interactuar con los usuarios, eliminando así la necesidad de que las personas trabajen como recursos humanos.
- Trabajan sin interrupciones: a diferencia de los humanos, las máquinas tienen la capacidad de realizar una tarea determinada sin pausas ni refrigerios.

Entre los inconvenientes que se citan, son los siguientes.

- Carece de creatividad original: la inteligencia de una máquina puede ayudar en la realización de varias tareas, incluyendo el diseño y la creación de cosas, pero no tienen la originalidad de la mente creativa como los seres humanos.
- Coste alto: La creación, reparación y mantenimiento de la inteligencia artificial requiere cantidades relativamente altas de dinero, ya que son sistemas complejos.

⁵⁰ AvantIdeas Inteligencia & Acción. *op. cit.* p. 2

- Desempleo: es la principal preocupación de muchas personas cuando se trata del uso de la inteligencia artificial en el lugar de trabajo.
- La experiencia y el tiempo no hacen mejorar su rendimiento: las máquinas funcionan mejor, más rápido y con mayor precisión que los humanos.⁵¹

La robótica y la inteligencia artificial son descritas como tecnologías disruptivas, para Barrio “estas pueden transformar vidas y prácticas de trabajo, afectar al mercado laboral y los niveles de empleo, y que eventualmente tendrán un gran impacto en todas las esferas de la sociedad.”⁵²

La inteligencia artificial reemplazará cada vez más trabajos repetitivos, no solo la mano de obra de las fábricas, sino también al personal de oficinas.

Las principales empresas digitales de hoy en día están cambiando la vida cotidiana de las personas y alterando los patrones sociales tradicionales”, continúa Schwab. “De aquí en adelante, el dominio de la Inteligencia Artificial, el Big Data y la capacidad de operar en plataformas masivas a través del liderazgo en sistemas inteligentes, determinarán todo el poder corporativo y nacional.”⁵³

La forma en que se adquiere la digitalización en nuestra sociedad no depende únicamente de las nuevas tecnologías, sino también de los costos económicos de una implementación, los deseos de consumo, los valores sociales, el desarrollo del mundo laboral, los procesos de negociación entre los interlocutores sociales y el contexto político.

Las empresas responden cada vez más a una clientela mundial y reorientan entonces su organización y los procesos de trabajo. En el marco global están expuestas a las condiciones cambiantes del mercado, a la influencia de los inversores financieros y a una demanda más volátil. Como lo expone la Fundación Friedrich Ebert “la presión de la competencia se convierte así en un impulso para generar innovaciones, aumentar la productividad y bajar los costos. La globalización ya no se caracteriza solamente por el comercio transfronterizo de mercancías que se producen en los diferentes lugares del mundo, sino que implica la división global del trabajo desde la misma fabricación.”⁵⁴

⁵¹ *Ídem*. p. 3

⁵² Barrio Andrés, Moisés. “Robótica, Inteligencia Artificial y Derecho”. *op. cit.* p. 29

⁵³ Schwab citado por Zamorano, Enrique. “El Armagedón del trabajo, contado por un experto en inteligencia artificial”. *El Confidencial*, 12 enero 2019. En línea: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-01-12/inteligencia-artificial-trabajo-apocalipsis-futuro_1752618/ p. 3

⁵⁴ Fundación Friedrich Ebert. Traducción de Grynspan, Mariano. “Digitalización y el Futuro del Trabajo. Sinopsis del estudio ‘Trabajar 4.0’ elaborado por el Ministerio Federal de Trabajo de Alemania”. Análisis N° 20 – julio 2017. En línea: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/13617.pdf> p. 6

Al día de hoy, la automatización ha significado robots industriales y hardware y software diseñados para tareas predecibles, rutinarias y codificables que requieren fuerza física y esfuerzo y la repetición de tareas lógicas, como el cálculo. Con la robótica, la inteligencia artificial (IA) y el aprendizaje automático, como lo señala Lawi “la automatización parece estar en condiciones de asumir una mayor proporción de trabajos de alta productividad y una gama de tareas que previamente eran dominio de los humanos. Estas son tareas que requieren la resolución de problemas, la toma de decisiones y la interacción dentro de un entorno poco predecible.”⁵⁵

En las tres últimas décadas la automatización en el mercado laboral se encuentra reflejada en contra de los trabajadores toda vez que existen salarios reales estancados, desigualdad de ingresos y en consecuencia el crecimiento salarial no se mantiene al ritmo del crecimiento de la productividad.

En la actualidad las empresas se enfocan en las competencias principales y subcontratan vía *outsourcing* sus servicios que no son la esencia de su actividad empresarial, por lo que existen salarios bajos, pocos beneficios e incertidumbre laboral para los trabajadores; lo anterior incrementado por la automatización y las tecnologías disruptivas de la tercera y ahora cuarta revolución industrial.

Las viejas estructuras del mercado laboral de la posguerra no están a la altura de la ola de automatización del siglo XXI, en particular para los trabajadores con habilidades bajas y medias ya en desventaja debido a un cambio tecnológico y globalización sesgados previamente por las habilidades. Para Lawi “si bien la tecnología y la globalización han estimulado la competencia, la eficiencia y el dinamismo, las ganancias no han sido compartidas por todos. La distribución desigual de las ganancias no es un destino técnico; es el trabajo de las instituciones, los negocios y los gobiernos.”⁵⁶

Respecto a la regulación de la inteligencia artificial y las tecnologías autónomas, se enfatizan los riesgos que implica adoptar enfoques descoordinados y desequilibrados. Por ejemplo, los mosaicos normativos pueden dar paso a la selección deliberada de marcos éticos, que resulta en el traslado de procesos de desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial a regiones con estándares éticos más permisivos.

⁵⁵ Lawi. *op. cit.* p. 8

⁵⁶ *Ídem.* p. 9

De acuerdo a un informe de la revista Fortune, de las 100 principales compañías de inteligencia artificial, 77 de ellas son firmas de los Estados Unidos. El resto son de Reino Unido, España, Francia, Japón, Taiwán, China, Israel, y Canadá. Si bien este no es un recorte global del mercado sino de las mayores empresas, es una muestra del anclaje territorial de este desarrollo tecnológico. Existe una concentración y circulación de poder de economías avanzadas, innovación y desarrollo, puesto que es allí donde se dan las mejores condiciones para hacerlo. La inteligencia artificial, como una de las formas avanzadas de la computación, constituye también un valor agregado a la producción y la competitividad. Por ello, Blinder expresa “es probable que marque tendencia de futuros productos y organización social que, obligará a las periferias a adaptarse a estos cambios, quedando de lo contrario, rezagadas.”⁵⁷

Cabe afirmar que los robots y los sistemas de inteligencia artificial son uno de los grandes inventos verdaderamente disruptivos del entorno digital, para Moisés Barrio “constituyen sin duda, un vector de cambio vertiginoso de nuestras sociedades que apenas hemos comenzado a vislumbrar.”⁵⁸

3 El derecho laboral ante la Inteligencia artificial

En la actualidad las tecnologías disruptivas como son la inteligencia artificial y los robots, empiezan a transformar el entorno social y el mercado de trabajo, por tal motivo el Derecho tendrá que ocuparse de esas tecnologías para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y desde luego de los trabajadores; por lo que es importante garantizar, al utilizar dichas tecnologías, el respeto a la utilización de datos de los trabajadores que se encuentran inmersos en el mercado de trabajo en el desarrollo día con día en la empresa.

La teoría del derecho de las últimas décadas ha experimentado un importante desarrollo por influencia, entre otras ramas del saber, de la filosofía analítica y de la teoría de la argumentación. Ahora nos situamos en una nueva fase tecnológica que algunos califican ya como cambio de paradigma: nuevas máquinas, pero sobre todo nuevos temas, nuevos objetivos, nuevos comportamientos, nuevas mentalidades. A la evolución de la técnica sigue siempre una reestructuración de la racionalidad.

⁵⁷ Blinder, Daniel. *op. cit.* p. 5

⁵⁸ Barrio Andrés, Moisés. “Robótica, Inteligencia Artificial y Derecho”. *op. cit.* p. 27

Toda transformación en el territorio de la inteligencia tiene repercusiones sociales. Para Martínez García, “un cambio en el panorama de la inteligencia provoca cambios en el plano social, económico y político. Uno de los efectos más preocupantes del desarrollo de la inteligencia artificial y de la robótica es su impacto en el ámbito laboral.”⁵⁹

La inteligencia artificial va a transformar el mercado de trabajo y, en consecuencia, habrá que dar soluciones jurídicas a los nuevos retos tecnológicos en este ámbito laboral y empresarial. Considera Rodríguez García que “se generan interrogantes sobre el futuro del empleo, la viabilidad de los sistemas de seguridad y bienestar sociales y sobre la insuficiencia continuada de las cotizaciones para los regímenes de jubilación”.⁶⁰

A lo largo de la historia han tenido lugar cuatro revoluciones industriales. Actualmente estamos en la cuarta revolución industrial, caracterizada por el desarrollo de sensores tecnológicos, mayor interconectividad, un análisis de datos personalizado, y más eficiencia en el proceso de manufacturación.

En los textos legales existentes, tanto nacionales como europeos e internacionales, no encontramos ninguna provisión específica que aluda a industria de la robótica o a los sistemas autónomos de inteligencia artificial. En palabras de Duque “esto da lugar a un vacío legal, pues la regulación actual no parece adaptarse de manera adecuada a las necesidades que estos sistemas plantean para la sociedad, las empresas y, en particular, para el mundo del Derecho.”⁶¹

El derecho se estará enfrentando en un futuro a la toma de decisiones autónomas por parte de los sistemas de inteligencia artificial que no pueden eximir a los creadores, propietarios y gerentes de estos sistemas de la responsabilidad por violaciones de derechos humanos, del principio de no discriminación y del resto de normas jurídicas, cometidas con el uso de estos sistemas. Como lo indica Rodríguez García, en fin, esta Agencia, propuesta en las palabras precedentes, debería dedicarse a la supervisión y auditoria de los algoritmos para, por una parte, comprobar que los algoritmos sean una fiel traducción de la letra de las

⁵⁹ Martínez García, Jesús Ignacio. “Derecho inteligente”. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, No. 37, 2018. En línea: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/11440/pdf> p. 97

⁶⁰ Rodríguez García, José Antonio Y Moreno Rebato, Mar. “¡El futuro ya está aquí! Derecho e Inteligencia artificial. Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías, Número 48 (septiembre-diciembre), 2018, Estudios jurídicos. En línea: https://www.researchgate.net/publication/329216604_El_futuro_ya_esta_aqui_Derecho_e_inteligencia_artificial p. 8

⁶¹ Duque Lizarralde, Marta. *op. cit.* p. 6

normas jurídicas y, por otra, esa auditoría de algoritmos debe incluir la necesidad de proteger los datos personales en el diseño del algoritmo. Finalmente, debe emplearse algún mecanismo de certificación para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones.

Para Rodríguez García “los algoritmos deben responder a la legalidad, deben ser accesibles para que un tercero (humano) pueda auditarlo; deben ser transparentes; debe reconocerse el derecho al recurso ante decisiones automatizadas de los poderes públicos y, los algoritmos no deben ser discriminatorios. A esto se une el respeto del principio de neutralidad de la red.”⁶²

Se ha aceptado generalmente que los trabajos realizables con inteligencia artificial como lo expone Puyana tienden a ser:

- a) de oficina, repetitivos: redacción de reportes o elaboración de hojas de cálculo;
- b) conducción de taxis en carros autónomos; c) tareas fabriles repetitivas automatizadas;
- d) informes corporativos de ganancias, deportivos, de dietas o ejercicios, basados en minería de datos;
- e) diagnósticos médicos, recomendaciones de tratamientos.”⁶³

Entre las Implicaciones en el mercado laboral derivadas de la inteligencia artificial es difícil calibrar su impacto en la dinámica y estructura en los procesos productivos laborales, se señala a esta como determinante de la dinámica del empleo y los salarios futuros. Por lo tanto, se considera el Desarrollo Tecnológico (DT), como un proceso innato, necesario al crecimiento económico y lo asumen neutro al tipo de modelo y las políticas para impulsarlo. El desplazamiento del trabajo por el capital como lo indica Puyana no ocurriría si con los estímulos a las tecnologías se alentarán incrementos del producto iguales a la productividad y salarios se vincularán a ésta.⁶⁴

Por lo tanto los nuevos desarrollos en palabras de Lacruz van más allá “pues la utilización de nuevas tecnologías exige nuevas respuestas jurídicas.”⁶⁵

El Derecho tiene que brindar un marco legal de referencia a los operadores del sector, quienes están seriamente preocupados por las implicaciones de sus actividades y, además, necesitan disponer de una cobertura jurídica ante potenciales creaciones que superen los confines de los laboratorios. Por otro lado, el Derecho está obligado a elaborar una regulación avanzada que pueda impulsar el desenvolvimiento de la robótica y de la inteligencia artificial,

⁶² Rodríguez García, José Antonio Y Moreno Rebato, Mar. *op. cit.* p. 4

⁶³ Puyana, Alicia. *op. cit.* p. 1

⁶⁴ *Ídem.* p. 2

⁶⁵ Lacruz Mantecón, Miguel L. “Cibernética y Derecho Europeo: ¿una inteligencia robótica?”, Diario La Ley, N° 9376, Sección Doctrina, 13 de marzo de 2019, Editorial Wolters Kluwer. En línea: http://gidda.unizar.es/wp-content/uploads/2019/04/Cibernetica_y_Derecho.pdf p. 1

y asegurar un desarrollo congruente con los valores propios de las constituciones y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Entre las distintas iniciativas reguladoras, cabe destacar la importante Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, que recoge las principales líneas de trabajo para el legislador al respecto, entre las que destacamos, como lo indica Moisés Barrio:

- a. La creación de una Agencia Europea de Robótica e Inteligencia Artificial;
- b. La elaboración de un código de conducta ético voluntario que sirva de base para regular quién será responsable de los impactos sociales, ambientales y de salud humana de la robótica y asegurar que operen de acuerdo con las normas legales, de seguridad y éticas pertinentes. Prevé por ejemplo la exigencia de que los robots incluyan interruptores para su desconexión en caso de emergencia. Y recoge la necesidad de acordar una Carta sobre Robótica;
- c. Promulgar un conjunto de reglas de responsabilidad por los daños causados por los robots;
- d. Crear un estatuto de persona electrónica;
- e. Estudiar nuevos modelos de empleo y analizar la viabilidad del actual sistema tributario y social con la llegada de la robótica;
- f. Integrar la seguridad y la privacidad como valores de serie en el diseño de los robots; y
- g. Poner en marcha un Registro Europeo de los robots inteligentes.⁶⁶

La mayoría de los estudios jurídicos sobre informática y robótica se orientan hacia una problemática técnica o instrumental, concibiendo la máquina como una herramienta útil. O bien para Martínez García “se centran en una problemática ética o de tratamiento jurídico: protección de datos, comercio electrónico, administración electrónica, amenazas a la libertad, acceso y control de usuarios, cancelación y rectificación de información, ciberseguridad, etc.”⁶⁷

Una de las grandes novedades de nuestro tiempo es que la inteligencia ya no es sólo atributo del sujeto. Hablamos de teléfonos inteligentes, edificios inteligentes, vehículos inteligentes, ciudades inteligentes, etc. Aunque pueda haber aquí un abuso del lenguaje, es sintomático de la presencia de formas de inteligencia que van más allá de la inteligencia individual. Y no se pretende que las máquinas imiten aspectos de la inteligencia humana, en una inteligencia analógica. Se trata de sistemas inteligentes, como lo indica Martínez García “que hacen ciertas cosas mejor que los individuos y que pueden hacer cosas que los individuos por sí mismos no podrían. Es una inteligencia que no está en las personas sino en

⁶⁶ Barrio Andrés, Moisés. “Robótica, Inteligencia Artificial y Derecho”. *op. cit.* p. 28

⁶⁷ Martínez García, Jesús Ignacio. *op. cit.* p. 98

los componentes constitutivos del sistema. Las sociedades actuales dependen cada vez más de sistemas inteligentes.”⁶⁸

La inteligencia artificial implantada en robots amenaza con hacerse omnipresente en la sociedad. Por eso, la Unión Europea se ha propuesto regular y controlar su utilización. A través del Parlamento Europeo se ha elaborado seis leyes de la robótica para regular su interacción con los ciudadanos y empresas de la Unión Europea.

El marco legal deberá ser debatido aún por la Comisión Europea, el órgano ejecutivo de la Unión. Como lo expresa Álvarez “es allí donde se decidirá si regular o no a los robots para que causen los mínimos desajustes posibles en su proceso de implantación en la sociedad.”⁶⁹

Evidentemente, hablamos de puestos de trabajo. Se calcula que millones de empleos actuales podrían desaparecer como consecuencia de la utilización de la inteligencia artificial para automatizar procesos. El más claro ejemplo no sólo está en las fábricas y la industria manufacturera, sino también en taxis y camiones, amenazados directamente por la llegada de los vehículos autónomos.

Pero, antes de entrar en esta posible regulación, ¿qué derechos tenemos los seres humanos ante el surgimiento de la nueva inteligencia artificial?

Como no podía ser de otro modo, para Salgado “tenemos los derechos clásicos recogidos en la Constitución, entre ellos:

- El derecho a la vida y a la integridad física y moral;
- La libertad de pensamiento, movilidad y desplazamiento;
- El derecho a la intimidad, a la propia imagen y a la privacidad;
- La libertad de expresión e información y
- El derecho al honor.”⁷⁰
- Y la llamada Ley Cero, que se antepone al resto.

⁶⁸ *Ídem*. p. 108

⁶⁹ Álvarez, Eduardo. “Estas son las seis Leyes de la Robótica que propone la UE”. Computer Hoy. Axel Springer España. 13 enero 2017. En línea: <https://computerhoy.com/noticias/life/estas-son-seis-leyes-robotica-que-propone-ue-56972> p. 1

⁷⁰ Salgado, Víctor. “Derechos humanos e inteligencia artificial: Leyes de la robótica en la UE”. Pintos & Salgado Abogados. 17 marzo 2017. En línea: <https://pintos-salgado.com/2017/03/17/derechos-humanos-e-inteligencia-artificial-leyes-de-la-robotica-en-la-ue/> p. 2

- Un robot no hará daño a la humanidad ni permitirá que, por inacción, esta sufra daño.

Sin duda, sería deseable partir de una regulación por defecto en la inteligencia artificial que, al menos, respetara estas leyes, así como el resto de los derechos humanos expuestos.

Para Salgado tenemos ya dos propuestas regulatorias, ambas muy recientes:

1. En Estados Unidos: el Plan Nacional Estratégico de Investigación y Desarrollo en Inteligencia Artificial, de octubre de 2016, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. En la Unión Europea: la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica.⁷¹

Finalmente, la Propuesta del Parlamento Europeo como lo menciona Salgado se completa con el contenido mínimo de la Licencia de Uso de la Inteligencia Artificial. En dicha licencia se tendrán que contemplar, al menos, los derechos y obligaciones para los usuarios de robots inteligentes que resumimos a continuación:

1. Derecho a no temer perjuicio físico ni psicológico;
2. Derecho a esperar que el robot ejecute sus tareas propias, para las que fue diseñado;
3. Obligación de aceptar las limitaciones de percepción, cognición y acción del robot inteligente;
4. La inteligencia artificial deberá respetar la fragilidad y emotividad humana, no generando confusión en cuanto a la realidad de los sentimientos simulados por la máquina;
5. Derecho a la intimidad: el robot deberá respetar la vida privada y, por ejemplo, desactivar sus video monitores en momentos íntimos;
6. No tratar datos de personas sin el consentimiento explícito y previo de las mismas;
7. Obligación de no usar a los robots contra la Ley ni contra la Ética; y
8. En ningún caso, modificar robots para ser usados como armas.⁷²

Al igual que en su momento surgieron el Derecho del trabajo o el Derecho ambiental, coincido con Moisés Barrio en que “hace falta ir preparando el terreno para reglamentar la actividad de los robots y los sistemas de inteligencia artificial.”⁷³

Los robots y los sistemas de inteligencia artificial son uno de los grandes inventos verdaderamente disruptivos del entorno digital y constituyen, sin duda, un vector de cambio vertiginoso de nuestras sociedades que apenas hemos comenzado a vislumbrar. Se plantea

⁷¹ *Ídem.* p. 3

⁷² *Ibidem.* p. 5

⁷³ Barrio Andrés, Moisés. “El derecho de los robots. Robots, inteligencia artificial y derecho”. Revista Telos, 22 de junio de 2018, Telefónica Fundación. En línea: <https://telos.fundaciontelefonica.com/derecho-robots-inteligencia-artificial/> p. 2

por Moisés Barrio la creación de una Agencia Europea de Robótica e Inteligencia Artificial;⁷⁴

- La elaboración de un código de conducta ético voluntario que sirva de base para regular quién será responsable de los impactos sociales, ambientales y de salud humana de la robótica y asegurar que operen de acuerdo con las normas legales, de seguridad y éticas pertinentes. Prevé por ejemplo la exigencia de que los robots incluyan interruptores para su desconexión en caso de emergencia. Y recoge la necesidad de acordar una carta sobre robótica;
- Promulgar un conjunto de reglas de responsabilidad por los daños causados por los robots;
- Crear un estatuto de persona electrónica;
- Estudiar nuevos modelos de empleo y analizar la viabilidad del actual sistema tributario y social con la llegada de la robótica;
- Integrar la seguridad y la privacidad como valores de serie en el diseño de los robots;
- Poner en marcha un registro europeo de los robots inteligentes.⁷⁵

Cuanto mayor sea la inteligencia artificial como lo indica Santos “de los *bots*, robots y androides mayor será su autonomía y en consecuencia tendrán menor dependencia de los fabricantes, propietarios y usuarios.”⁷⁶

A nivel Europeo la Estrategia global para la política exterior y de seguridad de 2016 de la Unión Europea recoge la necesidad de disponer como lo cita Santos de “normas mundiales en ámbitos tales como la biotecnología, la inteligencia artificial, la robótica y los aparatos pilotados a distancia, con el fin de evitar riesgos de seguridad y aprovechar sus beneficios económicos.”⁷⁷

En todos estos ámbitos, la Unión Europea pretende promover intercambios de información en los foros multilaterales pertinentes con el fin de encabezar la formulación de normas y crear asociaciones en aquellos ámbitos que se encuentran en los confines de la reglamentación multilateral. El primer paso importante a nivel europeo ha sido la elaboración de un informe el 31 de mayo de 2016 en que se recogen recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica con el fin de asegurar que los robots estén y sigan estando al servicio de los seres humanos. Este informe ha sido aprobado el 16 de febrero de 2017 por el Parlamento Europeo y recoge las principales líneas de trabajo que deben afrontarse actualmente por el legislador.

⁷⁴ *Ídem*. p. 34

⁷⁵ *Ibidem*. p. 7

⁷⁶ Santos González, María José. *op. cit.* p. 1

⁷⁷ *Ídem*. p. 28

El Derecho Laboral deberá hacer frente en un futuro a los procesos que durante las relaciones laborales utilicen inteligencia artificial, los cuales se verán afectados, tal como se señala en los casos siguientes:

1. El acceso al trabajo para la selección de personal por parte de la empresa, la contratación laboral que determinará el tipo de contrato más conveniente a la empresa a través del cual el trabajador va a ser contratado.
2. La inteligencia artificial se utilizará para generar la toma de decisiones para despedir justificadamente a un trabajador en virtud de haber dado motivo al despido.
3. La inteligencia artificial se utilizará para medir la productividad del trabajador y su permanencia en la empresa y en el trabajo.
4. La inteligencia artificial podrá determinar la necesidad de que el trabajador labore horas extras sin que sea necesaria la autorización física del jefe inmediato del trabajador.
5. La inteligencia artificial se está utilizando para el cálculo del finiquito de la relación laboral de los trabajadores.
6. La inteligencia artificial se utiliza para el cálculo de prestaciones laborales y su correspondiente pago a los empleados.
7. A través de la inteligencia artificial y la tecnología *BlockChain* se podrán generar contratos laborales y dar el seguimiento a las tareas encomendadas al trabajador.
8. En el rubro de accidentes de trabajo, la inteligencia artificial y la robótica deberán ser atendidas por la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo.
9. Al utilizar inteligencia artificial en la empresa, los medios de prueba sufrirán cambios en la forma en que se demuestren por parte del patrón en el sentido de que la empresa al utilizarla sea en forma correcta y probar la causal de despido justificado; etc., etc.
10. La inteligencia artificial deberá estar legislada también en la normativa jurídica laboral en lo que concierne a las repercusiones de los derechos de los empleados para proteger sus datos personales y las tomas de decisiones a través de instrumentos de inteligencia artificial que repercutan en la pérdida o violación de los derechos de los trabajadores. La inteligencia artificial modificará la forma de

ofrecer y desahogar pruebas en los procedimientos contenciosos de conflictos laborales entre patrón y trabajador, por lo que el abogado laboralista requerirá del apoyo y acompañamiento de los profesionales especializados en inteligencia artificial para poder hacer un correcto ofrecimiento y desahogo de las probanzas involucradas en este tema y los conflictos jurídico laborales.

Bibliografía.

- Álvarez, Eduardo. “Estas son las seis Leyes de la Robótica que propone la UE”. Computer Hoy. Axel Springer España. 13 enero 2017. En línea: <https://computerhoy.com/noticias/life/estas-son-seis-leyes-robotica-que-propone-ue-56972>
- AvantIdeas Inteligencia & Acción “La Inteligencia Artificial en el trabajo”. En línea: <https://avantideas.com/la-inteligencia-artificial-en-el-trabajo/>
- Barrio Andrés, Moisés. “El derecho de los robots. Robots, inteligencia artificial y derecho”. Revista Telos, 22 de junio de 2018, Telefónica Fundación. En línea: <https://telos.fundaciontelefonica.com/derecho-robots-inteligencia-artificial/>
- Barrio Andrés, Moisés. “Robótica, Inteligencia Artificial y Derecho”. CIBER Elcano, No.36, Real Instituto Elcano. Septiembre de 2018. En línea: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CO NTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari103-2018-barrioandres-robotica-inteligencia-artificial-derecho
- Blinder, Daniel. “El trabajo y la inteligencia artificial. Entre el temor y el optimismo”, Nueva Sociedad, agosto 2018. En línea: <https://nuso.org/articulo/el-trabajo-y-la-inteligencia-artificial/>
- Duque Lizarralde, Marta. “Inteligencia Artificial y Robótica: los Nuevos Desafíos del Derecho de Propiedad Intelectual”. Trabajo Fin de Grado en Derecho. Departamento de Derecho Mercantil. Área de Derecho Privado. Universidad de Salamanca. Julio Año: 2018. En línea: https://www.academia.edu/38605985/TRABAJO_FIN_DE_GRADO_Inteligencia_Artificial_y_Rob%C3%B3tica_los_Nuevos_Desaf%C3%ADos_del_Derecho_de_Propiedad_Intelectual_Nombre_del_la_estudiante_Marta_Duque_Lizarralde
- Fundación Friedrich Ebert. Traducción de Grynspan, Mariano. “Digitalización y el Futuro del Trabajo. Sinopsis del estudio ‘Trabajar 4.0’ elaborado por el Ministerio Federal de

Trabajo de Alemania”. Análisis N° 20 – julio 2017. En línea: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/13617.pdf>

- Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa. “La robótica y la Inteligencia Artificial llegan a las leyes”. En línea: https://www.fidefundacion.es/La-robotica-y-la-inteligencia-artificial-llegan-a-las-leyes_a394.html
- Lacruz Mantecón, Miguel L. “Cibernética y Derecho Europeo: ¿una inteligencia robótica?”, Diario La Ley, N° 9376, Sección Doctrina, 13 de marzo de 2019, Editorial Wolters Kluwer. En línea: http://gidda.unizar.es/wp-content/uploads/2019/04/Cibernetica_y_Derecho.pdf
- Lawi. “Riesgos de la Inteligencia Artificial”. Enciclopedia del Derecho, Historia y las Ciencias Sociales. En línea: <https://leyderecho.org/riesgos-de-la-inteligencia-artificial/> p. 8
- Letslaw, Law Firm. “Inteligencia Artificial y Derecho”. En línea: <https://letslaw.es/inteligencia-artificial-y-derecho/>
- Martínez García, Jesús Ignacio. “Derecho inteligente”. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, No. 37, 2018. En línea: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/11440/pdf>
- Melo, Verónica E. “El derecho ante la inteligencia artificial y la robótica”. El Derecho Diario de Doctrina y Jurisprudencia. Buenos Aires, martes 6 de febrero de 2018, N° 14.343, AÑO LVI, ED 276. Universidad Católica Argentina. En línea: <http://www.elderecho.com.ar/includes/pdf/diarios/2018/02/06022018.pdf>
- Niebla, Jesús Manuel. “Inteligencia Artificial y Derecho: El nuevo paradigma de la aplicación de la ley en internet”. Docplayer. En línea: <http://docplayer.es/5881341-Inteligencia-artificial-y-derecho-el-nuevo-paradigma-de-la-aplicacion-de-la-ley-en-internet.html>
- Oliva León, Ricardo. “La Inteligencia Artificial en el sector legal”. Algoritmo Legal Techlaw Firm, diciembre 18, 2017. En línea: <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/la-inteligencia-artificial-en-el-sector-legal/>
- Puyana, Alicia. “Inteligencia Artificial y trabajo en América Latina”, Revista América Latina en Movimiento No. 540: Nuevas pistas de la economía mundial 13/03/2019. En línea: <https://www.alainet.org/es/articulo/198957>
- Rodríguez García, José Antonio Y Moreno Rebato, Mar. “¿El futuro ya está aquí! Derecho e Inteligencia artificial. Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías, Número 48 (septiembre-diciembre), 2018, Estudios jurídicos. En línea: https://www.researchgate.net/publication/329216604_El_futuro_ya_esta_aqui_Derecho_e_inteligencia_artificial

- Salgado, Víctor. “Derechos humanos e inteligencia artificial: Leyes de la robótica en la UE”. Pintos & Salgado Abogados. 17 marzo 2017. En línea: <https://pintos-salgado.com/2017/03/17/derechos-humanos-e-inteligencia-artificial-leyes-de-la-robotica-en-la-ue/>
- Samacá González, Andrés Fernando. “Inteligencia artificial aplicada al Derecho”. Tesis de Grado. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Bogotá. 2016. En línea: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9376/Samacaandres2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez-Urán Azaña, M^a Yolanda y Grau Ruiz, M^a Amparo. “El impacto de la robótica, en especial la robótica inclusiva, en el trabajo: aspectos jurídico-laborales y fiscales”. Ponencia presentada al Congreso Internacional sobre Innovación Tecnológica y Futuro del Trabajo, Santiago de Compostela, 5 y 6 de abril de 2018, Facultad de Derecho; a Iniciativa de la OIT sobre Futuro del Trabajo. En línea: <http://inbots.eu/wp-content/uploads/2018/08/publications/robotica-derecho-del-trabajo-derecho-fiscal-final-mayo2018.pdf>
- Santos González, María José. “Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro”. Revista Jurídica de la Universidad de León, núm. 4, 2017, pp. 25-50. En línea: <http://revistas.unileon.es/ojs/index.php/juridica/article/view/5285/4108>
- Schwab citado por Zamorano, Enrique. “El Armagedón del trabajo, contado por un experto en inteligencia artificial”. El Confidencial, 12 enero 2019. En línea: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-01-12/inteligencia-artificial-trabajo-apocalipsis-futuro_1752618/
- Talent Search People S.L. “¿Cómo afectará la Inteligencia Artificial en el mundo laboral?”. En línea: <https://www.talentsearchpeople.com/es/blog/491-como-afectara-la-inteligencia-artificial-en-el-mundo-laboral/>
- Xalabarder, Raquel. “Inteligencia Artificial y Derecho”, Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política, N.º 27, septiembre, 2018, Universitat Oberta de Catalunya. En línea: <https://www.raco.cat/index.php/IDP/article/viewFile/341592/432436>
- Ynzunza Cortés, Carmen Berenice; Izar Landeta, Juan Manuel; Bocarando Chacón, Jacqueline Guadalupe; Aguilar Pereyra, Felipe y, Larios Osorio, Martín. “El Entorno de la Industria 4.0: Implicaciones y Perspectivas Futuras”. Revista Conciencia Tecnológica, núm. 54, 2017. Instituto Tecnológico de Aguascalientes, México. En línea: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94454631006>

LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO INSTRUMENTO LEGAL DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD Y AUTONOMÍA DE LOS ENFERMOS TERMINALES.

*Dra. Lucerito Ludmila Flores Salgado**

*Lic. Vanessa Amairani Molina Rodríguez***

Sumario: Resumen, Introducción, 1. Surgimiento de la Voluntad Anticipada en el Mundo. 2. Conceptualización de términos afines al concepto de eutanasia. 3. La autonomía de los enfermos terminales 4. Marco Legal de la Voluntad Anticipada en México 4. Procedimiento para tramitar la Voluntad Anticipada en México. Conclusiones. Bibliografía.

Palabra Clave: Voluntad Anticipada, Autonomía, Enfermo Terminal, Respeto, Integridad, Dignidad.

Resumen

El manifiesto de la voluntad anticipada es un instrumento legal que tiene como pilar fundamental la autonomía y dignidad, está destinado a las personas que, por un médico, hayan sido diagnosticados con alguna enfermedad considerada como progresiva, incurable y cuya esperanza de vida sea menor a seis meses. Su objetivo principal es brindar al enfermo terminal autonomía, para que a través del consentimiento informado lleve a cabo la toma de decisiones relacionadas con su padecimiento. Es decir, que pueda expresar por escrito su voluntad sobre cómo desea que le sean administrados o no, determinados tratamientos, ya que la mayoría de ocasiones, únicamente intentan prolongar la vida de forma innecesaria produciéndole daños físicos y morales al enfermo, respetando de esta forma, el

* Dra. En Derecho Profesora Investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho BUAP. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. ludmilalucerito@hotmail.com

Lic. en Derecho, Universidad Autónoma de Guerrero, estudiante de maestría en derecho penal de la Universidad Autónoma de Guerrero. Correo electrónico: 15189770@uagro.mx

momento natural de la muerte en condiciones de dignidad con el acompañamiento de los cuidados paliativos.

Introducción

Es importante que exista un instrumento legal destinado a respaldar y proteger la dignidad, integridad y la voluntad de los enfermos terminales para que, de esta forma puedan ejercer su autonomía al momento de llevar a cabo la toma de decisiones relacionadas con su padecimiento y tratamiento. La razón de ser de la voluntad anticipada, es la autonomía para que el enfermo tenga una muerte digna y que no le sean suministrados tratamientos inservibles para su condición, que lo único que provocan es el prolongamiento innecesario de la vida.

1. Surgimiento de la Voluntad Anticipada en el mundo.

La voluntad anticipada es “un acto jurídico que para que produzca su efecto requiere que el que la otorga y se encuentre en una situación de capacidad y por sí mismo exprese su voluntad, que exista solemnidad, que se exterioriza por escrito, es unilateral, Revocable y es de naturaleza extrapatrimonial”.⁷⁸

La Voluntad Anticipada como “el pronunciamiento escrito y previo por el cual una persona física capaz da instrucciones respecto al tratamiento médico que desea o no recibir en el supuesto de padecer una enfermedad terminal o irreversible que lo ubique en un estado en el que ya no pueda expresarse y gobernarse por sí, a efecto de que se le garantice el derecho a morir humanamente y se evite a su persona el encarnizamiento terapéutico o distanasia.”⁷⁹

El origen de la voluntad anticipada empieza a surgir por una serie de sucesos que se remontan desde el siglo XVII, en donde la mayoría de las relaciones era paternalista, este tipo de relación, está conformada por un “superior” que es el encargado de la toma de decisiones que busquen el bienestar de los subordinados, los cuales no debían cuestionarlas y únicamente debían mostrar obediencia. La relación entre el médico y el paciente, no era una excepción del modelo paternalista, ya que “a lo largo de la historia se ha pensado siempre que el enfermo está incapacitado desde el punto de vista

⁷⁸ Howard Zuluaga, M. A. (2012). Las declaraciones de voluntad anticipada y la autonomía de la persona. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo.*, 2012., 11(21). pp. 173-197.

⁷⁹ Cárdenas González, Fernando Antonio, *Incapacidad Disposiciones para Nuevos Horizontes de la Autonomía de la Voluntad Anticipada* 2ª edición, México, Porrúa, México 2008.

biológico porque la enfermedad le pone en una situación de sufrimiento e invalidez, de dependencia y, en definitiva, de infantilización.”⁸⁰

Por lo cual el médico era el encargado de tomar las decisiones sobre las acciones o tratamientos que iba a emplear para tratar el padecimiento del enfermo, es decir, que el paciente no tenía la capacidad de intervenir para expresar su opinión o voluntad para decidir si quería aceptar o rechazar los tratamientos.

En el siglo XX el paternalismo empezó a ser rechazado por la sociedad, ya que consideraban que vulneraba de forma grave la dignidad de los enfermos y también empezaron a surgir ideas sobre si el paciente debía tener autonomía. Con ello, se desencadenaron una esta relación “ha sido universalmente reconocida como clave en la práctica médica.”⁸¹

En México, fue legislada y regulada y en el año 2008 fue aprobada la primera ley de voluntad anticipada en la Ciudad de México, antes llamado Distrito Federal, fue publicada el 7 de enero del mismo año. En la actualidad, 14 Entidades Federativas cuentan con esta regulación, que son: Coahuila, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Estado de México, Colima, Oaxaca, Yucatán y Tlaxcala. En el resto del país aún no es legal.

2. Conceptualización de términos afines al concepto de eutanasia

Al hablar de voluntad anticipada es imposible que no surja una confusión de términos relación a la eutanasia.

La palabra Eutanasia fue utilizada desde los tiempos del emperador Augusto hasta finales del siglo XIX, como el acto de morir pacíficamente y el arte médico de lograrlo. Uno de los primeros que utilizó el término fue el historiador Suetonio, quien escribió: “Tan pronto como César Augusto oía que alguien había muerto rápidamente y sin dolor, pedía la Eutanasia, utilizando esta palabra, para sí mismo y para su familia”⁸².

⁸⁰ Laín P. Qué es ser un buen enfermo. En: Ciencia, técnica y medicina. Madrid: Alianza, 1986. pp. 248-264. Editorial

⁸¹ Cañete Villafranca, Roberto, Guilhem, Dirce, & Brito Pérez, Katia. (2013). Paternalismo médico. *Revista Médica Electrónica*, 35(2), 144-152. Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-182420130002 Consultado el 23 de marzo de 2022

⁸² Bont, Maribel, Dorta, Katherine, Ceballos, Julio, Randazzo, Anna, & Urdaneta-Carruyo, Eliexer. (2007). Eutanasia: una visión histórico - hermenéutica. *Comunidad y Salud*, 5(2), 36-45. Disponible en:

La eutanasia es la “acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente”⁸³ esta definición corresponde a la Organización Mundial de la Salud (OMS). Existen diversos tipos de eutanasia, su clasificación depende de conductas y valoraciones jurídicas. Encontramos, por ejemplo: eutanasia voluntaria, se lleva a cabo con consentimiento del paciente; eutanasia involuntaria, llamada eutanasia coactiva, es la practicada contra la voluntad del paciente que manifiesta su deseo de no morir; eutanasia no voluntaria, se practica no constando el consentimiento del paciente cuando no puede manifestar ningún deseo, como sucede en casos de niños y pacientes que no han expresado directamente su consentimiento informado; eutanasia activa, mediante una acción positiva provoca la muerte del paciente.⁸⁴

Actualmente, en nuestro país, la legislación mexicana prohíbe totalmente la eutanasia o cualquier acto deliberado que pueda terminar con la vida de un paciente. En cambio, en algunos países, como es el caso de Holanda y Bélgica, fue legalizada hace ya varios años. A continuación, se presentan los países en los que la eutanasia está permitida y reglamentada:

Francia	En marzo de 2015 aprobó una Ley de Consenso para la Sedación Terminal, en la cual se admite algo similar a la eutanasia pasiva: el derecho a realizar tratamientos y contar con sedación paliativa mientras se aguarda la muerte.
Reino Unido	La eutanasia activa es ilegal en Gran Bretaña. Únicamente se permite la eutanasia pasiva y la sedación paliativa y terminal.
Irlanda	La eutanasia pasiva está permitida. La eutanasia activa y el suicidio asistido están penados con hasta 14 años de prisión
	La eutanasia pasiva es legal, así como los testamentos vitales. La figura del suicidio asistido está en un limbo legal.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005&lng=es&tlng=es.

Consultado el 12 de febrero de 2023.

⁸³ Organización Mundial de la Salud. Disponible en https://www.oms.com/q=oms&rlz=1C5CHFA_enMX993MX993&oq=oms&aqs=69i5712j69i5912.758j0j7&sourceid=UTF-8 Consultado el 27 de marzo de 2023.

⁸⁴ Flores Salgado, Lucerito Ludmila. Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200155 Consultado el 29 de Marzo de 2023.

Dinamarca	
Finlandia	El caso de Finlandia es excepcional. El suicidio asistido es más o menos permitido, siempre que se haga con discreción y en círculos cerrados. En teoría, los médicos no pueden aplicar la eutanasia activa de forma abierta.
Alemania	El suicidio asistido no está penado en Alemania, aunque ahora mismo hay un debate en el parlamento para regular (a favor o en contra) la práctica.
Italia	El suicidio activo asistido se considera en la misma categoría que el homicidio involuntario. La eutanasia pasiva se permite en contados casos, con tribunales de por medio.
Noruega	La eutanasia pasiva es legal. El suicidio asistido no, pero se considera un atenuante para aquellos que presten ayuda a enfermos terminales que den su consentimiento.
Suecia	Aprobó la eutanasia pasiva en 2010, aunque mantiene la criminalización de cualquier forma de suicidio asistido.
Holanda	Holanda fue el primer país que permitió, en 1993, la práctica de la eutanasia, además de tener la legislación más clara de todas y la primera, desde el 2000 y desde abril del año 2002, cuando los legisladores holandeses, acostumbrados a la impunidad, decidieron dar un paso más y la aprobaron en el parlamento.
Bélgica	En mayo de 2002, despenalizó la eutanasia. A diferencia de Holanda, la ley belga no menciona el suicidio asistido que se considera una práctica eutanásica. Es algo más restrictiva que la de Holanda. Debe haber testigos que avalen la situación del enfermo y la comisión que supervisa cada caso está formada por dieciséis personas.
Luxemburgo	En febrero de 2008 se convirtió en el tercer país del mundo en despenalizar la eutanasia, aprobando la ley sobre el derecho a una muerte digna.
	La eutanasia es auxilio al suicidio, no tiene que contar con la asistencia del médico, quien es necesario únicamente para la prescripción del fármaco letal. Así, queda en manos de organizaciones no gubernamentales. Hay dos organizaciones sin ánimo de lucro que lo hacen, <i>Dignitas</i> y <i>Exit</i> . El interesado

Suiza	envía su documentación, la cual revisan un abogado y un médico; tienen una entrevista con el paciente y éste debe acudir a Zúrich para morir. Allí se le ofrece un vaso con un cóctel de medicamentos, pero ha de ser el interesado el que coja el recipiente (o aspire el contenido por una pajita), sin ayuda.
España	En España el debate social sobre la eutanasia se encuentra en pleno apogeo, habiendo adquirido presencia en los medios de comunicación, difícilmente imaginables hace un par de décadas. Es cierto que, al menos desde comienzos del presente siglo, este debate ha estado de una u otra forma en los foros académicos y científicos, pero nunca había suscitado el interés público de una forma tan generalizada.
Oregón, Washington, Montana y Vermont	Oregón: en 1994 se aprobó por referéndum, con 51% de los votos. La <i>Oregon Death with Dignity Act</i> (odda), que legalizaba el suicidio asistido, en 1995, fue declarada inconstitucional, pero en 1997 se aprobó nuevamente; esta vez, con 60% de votos. Washington: en 2008, el electorado votó a favor de la Iniciativa 1000 para legalizar el suicidio asistido en el Estado, aprobando la <i>Washington Death with Dignity Act</i> . Estado de Montana: el 5 de diciembre de 2008, un juez dictaminó que los enfermos terminales tienen el derecho a la libre administración de dosis letales de medicamentos recetados por un médico, sin que pueda haber sanción legal contra los profesionales. En mayo de 2013, el estado de Vermont se convirtió en el tercero del país en permitir el suicidio asistido por médicos. Esto habilita a los pacientes terminales para solicitar medicación letal. ⁸⁵
Quebec	El 5 de junio de 2014 la Asamblea Nacional de Quebec aprobó la ley de la ayuda médica al final de la vida. El principio fundamental de la ley es "asegurar cuidados a las personas al final de la vida, respetando su dignidad y su autonomía". Con esta ley, el Estado queda comprometido a prestar o a permitir que se presten estos cuidados finales si lo necesita el enfermo, con respeto a su voluntad. La ley entiende los cuidados del final de la vida como los cuidados paliativos, la sedación paliativa e incluso la ayuda médica para morir. El

⁸⁵ Código Penal Federal. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120315.pdf. [Citado: 29. Octubre. 2015].

	derecho a morir con dignidad aparece en la ley como la expresión de un derecho fundamental.
Argentina	Se aprobó la Ley de Muerte Digna en mayo de 2012. Permite a los pacientes con enfermedades terminales rechazar procedimientos para prolongar artificialmente sus vidas, en caso de sufrimiento.
Chile	El derecho penal chileno no considera la eutanasia; por tanto, cualquiera de sus tipos será considerado como homicidio.
Brasil	La resolución adoptada por el Consejo Federal de Medicina (CFM) permite a los médicos desconectar los aparatos que mantienen vivos de forma artificial a pacientes sin posibilidad de cura en estado terminal ⁸⁶ .
Japón	El 11 de junio de 1996, la legalización de la eutanasia vuelve a estar en el centro del debate público en Japón, a raíz de la acción ejecutada por un médico que inyectó a un paciente terminal de cáncer una sustancia que le causó una muerte casi instantánea.
Colombia	El único país del mundo que reconoce a la eutanasia como un derecho fundamental por el Tribunal Constitucional. Una sentencia de 1998 entiende que la eutanasia activa constituye un derecho de los enfermos directamente derivado del reconocimiento constitucional de la dignidad y la libertad individuales. Sin embargo, el nuevo Código Penal de 2000 hace caso omiso del alto tribunal y penaliza la eutanasia; por ende, la situación no es nada clara ⁸⁷

Cuadro tomado de Flores Salgado, Lucerito Ludmila. Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México.⁸⁸

⁸⁶ Cámara de Diputados lx Legislatura. Carpeta Informativa: Eutanasia. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2007. Disponible en: file:///C:/Users/derecho%20pc/Downloads/Eutanasia%20(1).pdf. [Citado: 29. Octubre. 2015].

⁸⁷ Cámara de Diputados lx Legislatura. Carpeta Informativa: Eutanasia. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2007. Disponible en: file:///C:/Users/derecho%20pc/Downloads/Eutanasia%20(1).pdf. [Citado: 29. Octubre. 2015].

⁸⁸ Flores Salgado, Lucerito Ludmila. Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200155 Consultado el 29 de Marzo de 2023.

3. La autonomía de los pacientes terminales

Existen ciertos principios basados en la ética médica que rigen el actuar y las intervenciones que realizan los profesionales de la salud a sus pacientes, como lo son el de no dañar al paciente, el del bienestar del paciente y el de la autonomía, este último es un principio jurídico filosófico que le otorga a la persona la libertad y la capacidad “de consentir reflexiva e independientemente sobre la aceptación o rechazo de intervenciones médicas que afecten su integridad corporal o salud”⁸⁹ siempre y cuando haya sido informado de manera fidedigna, adecuada y oportuna.

Las personas establecen sus normas para regular sus relaciones privadas; por eso, la autonomía de la voluntad es un principio básico del derecho civil. Cuando externamos nuestra voluntad, estamos en presencia de un acto jurídico, por lo tanto, el testamento, al ser un acto jurídico; manifiesta la voluntad de la persona, sea para darle una muerte digna o terminar su vida de sufrimiento, causado por enfermedad terminal.⁹⁰

Desde ese aspecto filosófico, varios filósofos se han pronunciado con respecto a la autonomía, Kant, con relación a la autonomía menciona que el ser humano es un ser autónomo que está sujeta a su propia legislación y que tiene la posibilidad de representar esa ley de la naturaleza en su razón y como consecuencia obrar acorde con ella.

El respeto a la autonomía de los pacientes y la protección a su integridad biológica, psicológica y social depende también de la existencia de una buena comunicación entre el médico y el paciente. “El individuo es autónomo cuando actúa libremente de acuerdo con el plan que ha escogido, a partir de dos condiciones esenciales: la libertad, entendida como la independencia de influencias que lo controlen, y la agencia, es decir, la capacidad para la acción intencional”⁹¹

Gracias a lo anterior, el paciente puede rechazar cualquier tratamiento que dañe su integridad o que le pueda causar más daño físico o psicológico y al no darle oportunidad de hacerlo, se hablaría de una violación a la autonomía. “Pellegrino y Thomasma, sostienen que violar la autonomía aún en aras de beneficiar a la persona que significa causar una herida a su humanidad y lo que es anular la posibilidad de brindarle un beneficio”.⁹²

⁸⁹ 1. Mayer Lux, Laura. (2011). Autonomía del paciente y responsabilidad penal médica. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (37), pp. 371-413. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000200009> Consultado el 29 de Marzo de 2023.

⁹⁰ Flores Salgado, Lucerito Ludmila. Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200155 Consultado el 29 de Marzo de 2023.

⁹¹ Beauchamp TL. Principles of biomedical ethics. 5 ed. Oxford: Oxford University Press; 2001.

⁹² Viesca, Carlos. “Consentimiento informado, fundamentos y problemas de su aplicación y práctica. Paternalismo médico y consentimiento informado” Biblioteca Virtual de la universidad Nacional pp.15

4. Marco Legal de la Voluntad Anticipada en México

El marco jurídico nacional, está conformado por leyes, normas y reglamentos como lo son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014 denominada “Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos”.

En términos generales, en el marco jurídico mexicano “están plasmados derechos básicos que debe tener un paciente con alguna enfermedad terminal, como lo son: renunciar, negarse a recibir o continuar con un tratamiento extraordinario, recibir cuidados paliativos, designar a un representante para que en caso de estar impedido de expresar la voluntad pueda hacerlo en su representación, recibir servicios espirituales y recibir una atención médica integral y, en su caso, negarse a recibir tratamiento.”⁹³

La Ley General de Salud tiene como objetivo regular lo relacionado a la protección de la salud y los mecanismos que se deben emplear para garantizar el acceso a los servicios de salud. Tiene aplicabilidad en todo el territorio mexicano. “La Ley General de Salud (LGS), regula la necesidad de contar con el consentimiento informado, tanto en lo que corresponde de forma general a los usuarios de los servicios de salud, como en los casos específicos de investigación con seres humanos, en los pacientes terminales, para la donación de órganos y tejidos, para la práctica de necropsias y la disposición de cadáveres con fines de docencia e investigación”⁹⁴

Entre los artículos fundamentales está el artículo segundo, en donde destaca que la protección de la salud tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de la vida humana; y “el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.”⁹⁵

Para que puedan lograrse el mejoramiento de la calidad de la vida humana, los servicios de salud que deben recibirse no sólo deben ir enfocados a la integridad física, sino también a la salud mental. Es por ello que en el artículo 72 está establecido que todas las personas tienen derecho a gozar de salud mental, lo cual puede lograrse si la persona se encuentra en un estado de bienestar emocional

año 2017. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4445/3.pdf> Consultado el 22 de Marzo de 2023.

⁹³ *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI Gaceta Parlamentaria. Disponible en https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/82811* Consultado el 22 de Marzo de 2023.

⁹⁴ Martínez Bullé, Victor Manuel y Olmos Pérez, Alexandra. *Las Voluntades Anticipadas en México. Vivir la muerte con dignidad.* Ed. Porrúa, México 2015. P.74

⁹⁵ Art 2. Ley General de la Salud. Disponible en http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/01/Leyes/Leygralsalud_20220516.pdf Consultado el 27 de Marzo de 2023.

y social, en el aspecto social es tarde determina por el tipo de interacción que tiene el individuo con la sociedad. La presente ley no sólo se enfoca en plasmar derechos sino en cómo protegerlos.

5. Procedimiento para tramitar la Voluntad Anticipada en México

Para tramitar el manifiesto de voluntad anticipada deben existir ciertos elementos y están establecidos en la Ley de Voluntad Anticipada de cada uno de los que entidades federativas en las que ya fue aprobada, y son los siguientes: la presencia de alguna enfermedad avanzada que sea progresiva incurable, que no respondan favorablemente al tratamiento que están siendo sometidos, que existan múltiples síntomas con elevado grado de dolor, que sean cambiantes y multifactoriales.

Los sujetos que intervienen en este proceso, son el paciente en fase terminal, sus familiares, el personal médico, que es el encargado y obligado a brindarle todos los cuidados paliativos, el equipo terapéutico, un notario público cuya función va a ser darle fe y legalidad al documento o acta de voluntad anticipada, un comité de Bioética, la Secretaría de Salud, los representantes y testigos, así como el Ministerio Público.

Las dos formas para tramitarla son:

1. Que una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades que padezca alguna enfermedad terminal y que solicite expresar su voluntad por escrito a través de un formato expedido por el comité de bioética de la institución de salud pública y privada en presencia de un representante.
2. Que una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades que padezca alguna enfermedad terminal y que solicite expresar su voluntad por escrito en un documento notariado ante la presencia de su representante, un notario público y del médico especialista que emitió el diagnóstico médico.

Conclusiones

Cuando la salud de un individuo empieza a deteriorarse y lleguen a detectarse enfermedades de gravedad, progresivas e incurables en donde el enfermo es sometido a procedimientos médicos inservibles y dolorosos en contra de su voluntad, que lejos de beneficiarlo deterioran aún más su condición física y emocional. La autonomía dota al ser humano de la capacidad para tomar sus propias decisiones especialmente cuando se trate de alguna situación propia, en este caso, su padecimiento. Es de suma importancia darle difusión a una herramienta legal que tenga como propósito el brindar

una muerte digna al enfermo terminal, así como lo es la voluntad anticipada, ya que, como seres humanos, no estamos exentos de encontrarnos en el supuesto de padecer alguna enfermedad terminal y el uso de este, evita dentro de lo posible el desgaste físico, emocional y económico, para el enfermo y su familia.

Referencias bibliográficas

- Beauchamp TL. Principles of biomedical ethics. 5 ed. Oxford: Oxford University Press; 2001.
- Bont, Maribel, Dorta, Katherine, Ceballos, Julio, Randazzo, Anna, & Urdaneta-Carruyo, Eliexer . (2007). Eutanasia: una visión histórico - hermenéutica. *Comunidad y Salud*, 5(2), 36-45. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005&lng=es&tlng=es. Consultado el. 12 de febrero de 2023.
- Cañete Villafranca, Roberto, Guilhem, Dirce, & Brito Pérez, Katia. (2013). Paternalismo médico. *Revista Médica Electrónica*, 35(2), 144-152. Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-182420130002 Consultado el 23 de marzo de 2022
- Cárdenas González, Fernando Antonio, Incapacidad Disposiciones para Nuevos Horizontes de la Autonomía de la Voluntad Anticipada 2ª edición, México, Porrúa, México 2008.
- Flores Salgado, Lucerito Ludmila. Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200155 Consultado el 29 de Marzo de 2023.
- Howard Zuluaga, M. A. (2012). Las declaraciones de voluntad anticipada y la autonomía de la persona. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 11(21). pp. 173-197.
- Laín P. Qué es ser un buen enfermo. En: *Ciencia, técnica y medicina*. Madrid: Alianza, 1986. pp. 248-264.
- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI Gaceta Parlamentaria.* Disponible en

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/82811

Consultado el 22 de Marzo de 2023.

- Ley General de la Salud. Art 2. Disponible en http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/01/Leyes/Ley_gralsalud_20220516.pdf Consultado el 27 de Marzo de 2023.
- Martínez Bullé, Víctor Manuel y Olmos Pérez. Alexandra. Las Voluntades Anticipadas en México. Vivir la muerte con dignidad. Ed. Porrúa, México 2015. P.74
- Mayer Lux, Laura. (2011). Autonomía del paciente y responsabilidad penal médica. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (37), pp. 371-413. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000200009> Consultado el 29 de Marzo de 2023.
- Viesca, Carlos. “Consentimiento informado, fundamentos y problemas de su aplicación y práctica. Paternalismo médico y consentimiento informado” Biblioteca Virtual de la universidad Nacional pp.15 año 2017. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4445/3.pdf> Consultado el 22 de Marzo de 2023.

DIRECTORIO

Mtro. Emilio José Baños Ardavin
Rector

Dr. Mariano Sánchez Cuevas
Vicerrector Académico

Mtro. Eugenio Urrutia Albizua
Vicerrector de Posgrados e Investigación

Mtra. Johanna Olmos López
Directora de Investigación

Dr. Herminio Sánchez de la Barquera Arroyo
Decano del Departamento de Ciencias Sociales

Dr. Fernando Méndez Sánchez
Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas

Dr. Eder Vásquez Espinosa
Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas

Dra. Mariana Durán Márquez
Profesora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas

Mtro. Alfredo Ivann Ferrer Toledo
Profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas

Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández
Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas

Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández
Director de la Revista de Derecho de la Empresa

POLÍTICAS EDITORIALES

POLÍTICAS EDITORIALES: a) Los trabajos deberán referirse al Derecho de la empresa y tener un contenido sobre temas relevantes y de actualidad. b) Podrán publicarse colaboraciones sobre otras disciplinas siempre y cuando el artículo las vincule con el Derecho de la empresa. c) Podrán publicarse diversos temas de Derecho sobre tópicos de actualidad. d) El trabajo se remitirá en medio electrónico en Word 2007 para Windows. e) Serán en hojas tamaño carta por un solo lado con un interlineado de 1.5 y letra Times New Roman de 12 puntos, los títulos y subtítulos en 14 pts. y numerados. f) Las palabras en idioma extranjero deberán subrayarse o escribirse en letra cursiva. g) Las notas, fuentes de citas deberán aparecer al final de cada hoja. h) Se deberá incluir título, autor, sumario, introducción, contenido, conclusiones y bibliografía. i) En la introducción el autor sintetizará en no más de una cuartilla las ideas centrales y conclusión de su trabajo. j) El sumario contendrá en números arábigos los subtítulos. k) El artículo deberá contener cinco palabras claves o key words a juicio de autor que permitan la clasificación del contenido de la colaboración. l) Las referencias bibliográficas deberán anotarse al final del artículo, consignando con exactitud sus elementos: nombre del autor o autores, título completo, país, editorial, año de publicación y números de páginas. m) Las siglas en el texto o en los cuadros o gráficas irán acompañadas de su equivalencia completa. n) La extensión de los trabajos será de 10 a 40 cuartillas (páginas) y estarán corregidos gramaticalmente por el autor para facilitar su edición. o) Las reseñas deberán tener una extensión de 2 a 4 cuartillas (páginas) p) Las reseñas bibliográficas deben ser de 3 a 7 por página. q) Cada colaboración vendrá precedida de una hoja que contenga: a. Título del trabajo, de preferencia breve, centrado y sin sacrificio de la claridad. b. Seguimiento del nombre del autor, alineado a la derecha de la hoja referenciado con un asterisco cuya reseña curricular deberá constar en la parte inferior de la hoja en no más de cinco renglones. c. Indicación de domicilio, teléfonos u otros datos que permitan a la redacción de la revista localizar fácilmente al autor o autores con el objeto de aclarar ocasionalmente dudas sobre el contenido del artículo. r) El Consejo Editorial informará al autor del trabajo el número de la revista en que se publicará el mismo. s) Los artículos deberán enviarse al Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández, a la siguiente dirección electrónica: felipemiguel.carrasco@upaep.mx

CINTILLO LEGAL

RDE. Año 14, No. 27, enero a junio 2024, es una publicación semestral que analiza temas actuales de Derecho contribuyendo a difundir el conocimiento de la ciencia jurídica facilitando su reflexión y encontrar así soluciones a las nuevas problemáticas jurídico sociales; siendo de gran utilidad para académicos, estudiosos e investigadores del Derecho. Editada por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A. C., Calle 21 Sur No. 1103, Col. Santiago, C. P. 72410, Puebla, Pue., México. Teléfono +52 (222) 229 9400 ext. 7439. Página electrónica: www.revistarde.com Editor responsable: Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2015-120911442500-203, ISSN 2594-1372, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Dr. Felipe Miguel Carrasco Fernández, Calle 21 Sur No. 1103, Barrio de Santiago, C.P. 72410; Puebla, Pue., México. Teléfono +52 (222) 229 9400, Lada sin costo 01800 224 22 00 ext. 7439. Última actualización 30 de abril 2023. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin la autorización expresa del editor. Se puede utilizar la información de la misma siempre que se cite la fuente.